



RÉGIMEN DE RIESGOS ESPECIALES



REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

TEGUCIGALPA, MDC

SEPTIEMBRE, 2025



**INSTITUTO DE
PREVISIÓN MILITAR**
RÉGIMEN DE RIESGOS
ESPECIALES



**REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO
DE PREVISIÓN MILITAR**

TEGUCIGALPA, MDC.

SEPTIEMBRE, 2025



INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR
REGIMEN DE RIESGOS ESPECIALES
JUNTA DIRECTIVA

Apartado Postal No. 885
Teléfonos: 2239-1441
2239-1475

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL I.P.M.
EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 540 REALIZADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

RESOLUCIÓN N° 6633

La Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar en el **PUNTO CINCO: ASUNTOS DE LA GERENCIA. 5.10 REFORMA AL REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL IPM Y TABLAS DE TASAS DE INTERÉS, PLAZOS DE AMORTIZACIÓN Y NIVELES DE ENDEUDAMIENTO DEL CRÉDITOS DE CONSUMO, PRENDARIOS E HIPOTECARIOS. RESOLVIÓ** de la manera siguiente: **CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Previsión Militar tiene su origen en el artículo 291 de la Constitución de la República y el cual será presidido según lo establecido en el referido artículo y de acuerdo con las disposiciones de su Ley. **CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Previsión Militar es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionará con independencia técnica, administrativa y financiera, asimismo, le corresponde a la Junta Directiva la dirección, orientación y determinación de la política en relación a los recursos propios que administra, producto de las cotizaciones, aportaciones, rendimientos e inversiones, que vienen a fortalecer el régimen financiero y las reservas. **CONSIDERANDO:** Que es función de la Junta Directiva elaborar, aprobar y modificar los reglamentos internos, manuales y resoluciones que emitan y sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la Ley. **CONSIDERANDO:** Que la Junta Directiva es el órgano superior colegiado del Instituto de Previsión Militar a quien corresponde la dirección, orientación y determinación de la política del mismo. **POR TANTO:** La Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar en uso de las facultades que esta investida y en aplicación del artículo 11 numeral 2) y 9) de la Ley del Instituto de Previsión Militar y demás leyes aplicables; **RESUELVE:** **a)** Aprobar las reformas al Reglamento de Créditos del IPM. **b)** Aprobar las reformas a las Tablas de Tasas de Interés, Plazos de Amortización y Niveles de Endeudamiento del Créditos de Consumo, Prendarios e Hipotecarios. **c)** Autorizar al Señor Gerente a continuar el proceso establecido en el Reglamento de Créditos del IPM. **d)** Informar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). **e)** Esta resolución es de ejecución inmediata.


OTTO FABRICIO MEJÍA HÉRCULES
SECRETARIO
FAHO 2629

OFMH/ riverao**
Cc: Departamento de Créditos.
Cc: Archivo.



REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

CÓDIGO
RC-DC-IPM-1-001
VERSIÓN
No. 33

CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	6
OBJETO DEL REGLAMENTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
CAPÍTULO II.....	6
DE LAS DEFINICIONES.....	6
CAPÍTULO III.....	10
DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS DEL IPM.....	10
CAPÍTULO IV.....	11
DE LAS TASAS DE INTERÉS, PLAZOS DE AMORTIZACIÓN Y NIVELES DE ENDEUDAMIENTO.....	11
CAPÍTULO V.....	12
DE LOS CRÉDITOS DE CONSUMO.....	12
CAPÍTULO VI.....	16
DE LOS SUJETOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO.....	16
DE CRÉDITOS DE CONSUMO	16
CAPÍTULO VII.....	19
DEL MONTO DE LOS CRÉDITOS DE CONSUMO	19
CAPÍTULO VIII.....	22
DE LAS GARANTÍAS DE LOS CRÉDITOS DE CONSUMO.....	22
CAPÍTULO IX.....	23
DE LAS CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO PARA CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS DECRETO NO.118-2019	23
CAPÍTULO X.....	28
DE LOS CRÉDITOS DE EXTRAFINANCIAMIENTO.....	28
(CRÉDITO ESPECIAL PARA CONSOLIDACIÓN DE DEUDA).....	28
CAPÍTULO XI.....	30
DE LOS CRÉDITOS PLUS	30
(CRÉDITO ESPECIAL PARA CONSOLIDACIÓN DE DEUDA.....	30
Y/O DESEMBOLSO DE EFECTIVO).....	30
CAPÍTULO XII.....	32
DE LOS CRÉDITOS CON GARANTIA PRENDARIA	32
CAPÍTULO XIII.....	36
DEL CREDITO ANTICIPO DE SALARIO	36
CAPÍTULO XIV.....	38
DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS.....	38
CAPÍTULO XV	39
DE LOS SUJETOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO.....	40
DE CREDITOS HIPOTECARIOS	40
CAPÍTULO XVI.....	41
DE LOS MONTOS DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS.....	41

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

CAPÍTULO XVII.....	42
DE LAS CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	42
CAPÍTULO XVIII.....	43
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y OTROS CARGOS	43
CAPÍTULO XIX.....	44
DEL PAGO Y CANCELACIÓN DE UN CRÉDITO.....	44
CAPITULO XX	45
DE LA MORA.....	45
CAPITULO XXI.....	47
DE LOS CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE CARTERA,	47
CONSTITUCIÓN DE RESERVAS Y CASTIGO CONTABLE DE CRÉDITOS	47
CAPÍTULO XXII.....	49
DE LAS SANCIONES.....	49
CAPÍTULO XXIII.....	49
DE LOS SEGUROS	49
CAPÍTULO XXIV	51
DE LAS PROHIBICIONES	51
CAPÍTULO XXVI	52
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS	52
CAPÍTULO XXV	54
DEL PROGRAMA DE AUTOPROTECCION CREDITICIA (PAC).....	54
CAPÍTULO XXVII.....	55
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS	55
CAPÍTULO XXVII.....	56
DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y DE LA VIGENCIA	56
CONTROL DEL DOCUMENTO E HISTORIAL DE CAMBIOS	58

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

**APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN No.6633
EN SESION ORDINARIA No.540 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 291 establece: “Para la protección, bienestar y seguridad de todos los miembros de las Fuerzas Armadas, funcionará el Instituto de Previsión Militar, organismo que será presidido por el Jefe del Estado Mayor Conjunto y de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Instituto de Previsión Militar”.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Previsión Militar es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que funciona con independencia técnica, administrativa y financiera, así mismo, le corresponde a la Junta Directiva la dirección, orientación y determinación de la política en relación con los recursos propios que administra, producto de las cotizaciones, aportaciones, rendimiento e inversiones, que vienen a fortalecer el régimen financiero y las reservas.

CONSIDERANDO: Que es función de la Junta Directiva “Ajustar por lo menos semestralmente, la tasa anual a cobrar sobre los préstamos que otorga el IPM, velando por que las tasas aplicables sean al menos para garantizar, sobre las reservas técnicas, una rentabilidad real superior al 4.5%”.

CONSIDERANDO Que las reservas técnicas constituidas por el IPM sobre las cuentas del Régimen deberán invertirse en condiciones de alta rentabilidad, seguridad y liquidez, atendiendo el Reglamento de Inversiones respectivo que emita la “Comisión Nacional de Bancos y Seguros”.

CONSIDERANDO: Que es obligación del IPM velar por el bienestar social de sus afiliados y beneficiarios, en aplicación del principio de solidaridad, por lo que resulta imperativo categórico, buscar mecanismos que permitan utilizar eficientemente los fondos actuales y que estén orientados a satisfacer las necesidades sociales y económicas de los afiliados activos, pensionados y beneficiarios a través de los servicios establecidos en la Ley del IPM;

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Previsión Militar tiene la obligación de cumplir con lo establecido en el Acuerdo emitido por la Corte Suprema de Justicia No.CSJ-01-2023 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,530 en fecha 10 de mayo del 2024, en consonancia con el Decreto Legislativo No-51-2016; el Acuerdo antes

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

mencionado, en uno de sus apartados establece que: para el otorgamiento de Créditos en cualquiera de las modalidades (consumo e hipotecarios) establecidas en el Reglamento de Créditos del IPM será requisito indispensable no encontrarse dentro del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Circular CNBS-No.001/2025, de fecha 10 de enero 2025, contentiva de las “Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia”, mediante la cual establece las categorías de clasificación que deberán utilizar las instituciones supervisadas en el proceso de evaluación de su cartera de créditos y el rango de días de mora por tipo de garantía y estimaciones por deterioro, deben ser de estricto cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Instituto de Previsión Militar establece que el Régimen de Riesgos Especiales otorgará a sus afiliados y beneficiarios los servicios de préstamos hipotecarios, prendarios y personales, así como los que se constituyan en el futuro y se regirán de conformidad a los reglamentos y manuales que emita la Junta Directiva.

CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva del IPM aprobó mediante Resolución No.6572, en Sesión Ordinaria No.537 celebrada el 26 de junio de 2025, las reformas al Reglamento de Créditos del Instituto de Previsión Militar.

CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva es el órgano superior colegiado del Instituto de Previsión Militar a quien corresponde la dirección, orientación y determinación de la política del mismo.

CONSIDERANDO: Que es función de la Junta Directiva elaborar, aprobar y modificar los reglamentos internos, manuales y resoluciones que emitan y sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la Ley.

POR TANTO,

La Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar (IPM), en uso de las facultades de que está investida y en aplicación los Artículos 5, 6, 7, 11 numeral 2, 7 y 9; 27, 32 de la Ley del IPM, su Reglamento y demás aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar las reformas por modificación y adición al presente Reglamento, el cual se leerá de la manera siguiente:

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

CAPÍTULO I

OBJETO DEL REGLAMENTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. El objeto del presente Reglamento es regular el otorgamiento de los créditos que brinda el IPM a los Afiliados Activos, Pensionados y Beneficiarios del Sistema que cumplen con los requisitos exigidos, con la finalidad de satisfacer sus necesidades y al mismo tiempo obtener rendimientos que garanticen al Instituto la prestación de los beneficios conforme a Ley.

ARTÍCULO 2. El Reglamento será de aplicación obligatoria y estará regulado mediante las disposiciones enmarcadas en la Ley del Sistema Financiero, Ley del Instituto de Previsión Militar, Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Reglamento para la Inversión de Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos de Previsión, Política de Inversiones del Instituto de Previsión Militar y cualquier otra Ley aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 3. Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se definen los términos siguientes:

- Afiliado:** El Servidor del Estado amparado en la Ley del Instituto de Previsión Militar que, conforme a la misma, sea causante o beneficiario directo de las prestaciones y servicios establecidos en dicha Ley.
- Alto Endeudamiento:** Nivel de endeudamiento que presentan los afiliados cotizantes o pensionados, derivado de las obligaciones contraídas con el sector financiero regulado y no regulado, así como con el sector comercial y colegios profesionales, las cuales hacen que su salario o jubilación, resulte insuficiente para atender sus necesidades básicas.
- Aplicación de Cotizaciones y Reserva Laboral:** Operación administrativa que consiste en la aplicación de las cotizaciones y/o Reserva Laboral que el prestatario mantiene en el Sistema, a efecto de cubrir el saldo deudor generado por la mora del crédito otorgado.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

- d. **Aval:** Persona afiliada al Sistema, con solvencia económica debidamente calificada por el Instituto de Previsión Militar, que responde solidariamente por el crédito avalado.
- e. **Beneficiario:** Persona que goza de un beneficio.
- f. **Beneficiario designado:** Él cónyuge, el compañero (a) de hogar, los hijos (as) y el padre o la madre, que dependan económicamente del afiliado o causante, designado por él.
- g. **Capacidad de Pago:** Es la relación porcentual que resulta de la división de la cuota del crédito solicitado, más la cuota de créditos avalados y otras deducciones, entre el sueldo bruto o pensión.
- h. **CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros, órgano supervisor del Estado que tiene como función revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas.
- i. **Comité de Préstamos:** Órgano colegiado, encargado de evaluar y resolver las solicitudes de créditos, enmarcados en el presente Reglamento, sometidas a su consideración por el Departamento de Créditos;
- j. **Compañía Aseguradora:** Entidad aseguradora debidamente autorizada por la CNBS, que presta el servicio de cobertura de riesgos de daños, seguro de vida y otros servicios de seguros vinculantes con el otorgamiento de créditos.
- k. **Consolidación de Deuda:** Es el proceso mediante el cual un afiliado obtiene un préstamo, con el objeto específico de unificar obligaciones crediticias de uno o más acreedores, con el fin de propiciar una única cuota que sea menor a la suma de todas las obligaciones periódicas vigentes.
- l. **Cotización:** Cantidad mensual que el afiliado cotiza al Régimen de Riesgos Especiales, la cual es deducida obligatoriamente de su sueldo mensual por el patrono.
- m. **Cobertura de Deuda:** Es una comisión aplicable dentro de productos financieros que tiene como propósito compensar el riesgo inherente al incumplimiento de pago por parte de los acreditados, así mismo, proteger la estabilidad de la institución y fomentar el acceso equitativo al crédito de sus afiliados.
- n. **Crédito de Consumo:** Préstamo que se concede a los afiliados, el cual está garantizado por la pignoración de sus cotizaciones, beneficio de separación, seguro de supervivencia, suma asegurada, vacaciones, décimo tercer y décimo cuarto mes de salario, reserva laboral, beneficio de pensión y en el caso de los pensionados y beneficiarios.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

- o. **Crédito Hipotecario:** Préstamos destinado a financiar la adquisición, ampliación, reparación, mejoras o construcción de una vivienda y/o liberación de gravamen para uso propio; así mismo, la compra de un lote de terreno para construcción de bienes inmuebles, dejando en garantía el bien inmueble.
- p. **Crédito con Garantía Prendaria:** Crédito destinado para la adquisición de un vehículo automotor (turismo, pick up, camioneta, microbús) nuevos o usados, los cuales deben ser adquiridos en territorio nacional; el cual estará garantizado por el vehículo mismo y cualquier beneficio a que tenga derecho el afiliado en el IPM.
- q. **Crédito Readecuado:** Es un crédito que sufre variaciones en las condiciones principales, y que en ningún caso se deben a dificultades en la capacidad de pago del deudor.
- r. **Crédito Refinanciado:** Es un crédito que sufre variaciones en sus condiciones principales (plazo, forma de pago, monto o tasa) debido a dificultades en la capacidad de pago del deudor.

De igual forma se considera a aquel crédito otorgado para pagar otro crédito por problemas de capacidad de pago del deudor en la operación original.
- s. **Crédito Solidario:** Es aquel crédito que se otorga a afiliados y beneficiarios que coticen al Régimen de Riesgos Especiales (RRE) siempre y cuando tengan la capacidad financiera en sus condiciones contractuales para ofrecer mejores beneficios a nuestros afiliados.
- t. **Cuenta Individual de Reserva Laboral:** Cuenta de ahorro constituida con el aporte patronal del siete por ciento (7%), del salario sujeto de aportación, y que está destinado al pago de una prima por antigüedad de servicio, o al complemento de auxilio por cesantía, según corresponda.
- u. **Cuota Nivelada:** Pago mensual, igual y consecutivo aplicado a la amortización de un crédito, que incluye abono a capital, intereses y seguros.
- v. **DAFE:** División de Administración de Fondos Especiales
- w. **Desembolso:** Cantidad de dinero, que el Instituto de Previsión Militar eroga en el otorgamiento de un crédito.
- x. **Endoso de beneficio a favor del IPM:** Declaración escrita consignada en un título de crédito, en la que, el titular que la suscribe transfiere los derechos que éste confiere a favor del Instituto.
- y. **Emancipación:** Es un hecho que pone fin a la patria potestad, puede ser voluntaria, legal o judicial.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

- z. **Extrafinanciamiento (Crédito Especial para Consolidación de Deuda):** Financiamiento orientado a afiliados que no poseen las suficientes garantías (Cotizaciones y Reserva Laboral), con el fin de unificar sus obligaciones crediticias con uno o más acreedores, propiciando una única cuota que sea menor a la suma de todas las obligaciones periódicas vigentes.
- aa. **Gastos Administrativos:** Son los gastos que la institución supervisada realiza para mantener y administrar sus operaciones diarias, y que están relacionadas con su funcionamiento interno y gestión; por ejemplo: gastos de papelería, útiles, emisión de constancias, impresión de estados de cuenta, entre otros. (A excepción del Adulto Mayor, según la normativa de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y demás leyes aplicables)
- bb. **Junta Directiva:** Es el órgano superior colegiado del IPM a quien corresponde la dirección, orientación y determinación de la política del mismo.
- cc. **Nivel de Endeudamiento:** Capacidad máxima que tiene el Prestatario para endeudar del sueldo o pensión para ser sujeto de crédito.
- dd. **Programa de Autoprotección Crediticia (PAC):** es el fondo que está diseñado para cubrir el riesgo de no pago para los productos financieros que tomen en consideración otras garantías de crédito, donde el nivel de exposición sea mayor a las consideraciones habituales, como ser créditos de Extrafinanciamiento (Crédito Especial para Consolidación de Deudas) y Crédito con Garantía Prendaria (vehículo) y otros productos financieros que presente la cartera crediticia del IPM.
- ee. **Pensionado:** persona que tiene o goza de una pensión.
- ff. **Prestatario:** Todo afiliado activo, pensionado o beneficiario, a quien se le otorga un crédito.
- gg. **RRE:** Régimen de Riesgos Especiales.
- hh. **Salario Bruto o Nominal:** es el salario mensual que reciben los afiliados del RRE, sin las deducciones correspondientes.
- ii. **Salario Neto:** es el salario mensual que reciben los afiliados del RRE, incluyendo las deducciones correspondientes.
- jj. **Situación suspensiva:** Es en la que se encuentra el afiliado al RRE cuando por cualquier causa se interrumpen sus cotizaciones individuales y aportaciones patronales al Régimen, sin ejercer el beneficio de separación, retiro o transferencia de valores actuariales.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

- kk. **Sobreendeudamiento:** Etapa caracterizada por la insuficiencia de ingresos del afiliado para cumplir con los pagos de las diferentes deudas contraídas, es decir adquiere más compromisos financieros de los que está apto para pagar en relación con sus ingresos.
- ll. **Tasa de interés:** precio del uso del dinero para un periodo determinado, expresado en porcentaje.
- mm. **Tasa Escalonada, gradual y progresiva:** Es la tasa que se establece en las condiciones contractuales de un préstamo, la cual puede variar conforme a los criterios como ser la inflación, comportamiento de tasas de interés en el mercado financiero, requerimientos de entes contralores y supervisores, así como el flujo de ingresos en el sueldo de los afiliados y beneficiarios de los préstamos.
- nn. **Zona R1, R2, R3 y R4:** Condiciones que requiere la Corporación Municipal para la categorización de zonas residenciales, urbanas y rurales de los inmuebles conforme a la normativa existente en cada región según su ubicación.

CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS DEL IPM

ARTÍCULO 4. Tal como lo establece la Ley, el IPM concederá a sus afiliados, pensionados y beneficiarios el servicio del otorgamiento de créditos de consumo, prendario e hipotecarios, bajo las modalidades siguientes:

a. Créditos de Consumo:

- 1) Crédito Personal;
- 2) Crédito para Compra IPM;
- 3) Crédito para Consolidación de Deuda IPM;
- 4) Crédito para Educación;
- 5) Crédito Emprendedor;
- 6) Crédito de Inversión;
- 7) Crédito Cerrado Directo;
- 8) Crédito para Compra de Vehículo (garantía las cotizaciones);
- 9) Crédito para Salud;
- 10) Crédito Honras fúnebres;
- 11) Crédito con Garantía del Décimo Tercero y décimo cuarto mes de salario;

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

- 12) Crédito para Consolidación de Deuda Decreto No.118-2019;
- 13) Extrafinanciamiento (crédito especial para consolidación de deuda);
- 14) Prestamito;
- 15) Crédito Plus;
- 16) Crédito Anticipo de Salario.
- 17) Crédito "Tu Primer Vehículo";
- 18) Crédito de Turismo;
- 19) Crédito Especial para Capacitación.

b. Crédito Prendario:

- 1) Crédito para Compra de Vehículo (garantía prendaria).

c. Créditos Hipotecarios:

- 1) Crédito para Hipoteca;
- 2) Crédito para Compra, Construcción y Ampliación de Vivienda;
- 3) Crédito para Liberación de Gravamen;
- 4) Crédito para Compra de Terreno;
- 5) Crédito para Compra de Terreno y Construcción de Vivienda;
- 6) Crédito para Consolidación de Deuda Decreto No.118-2019.
- 7) Crédito de Vivienda de Interés Social.

CAPÍTULO IV

DE LAS TASAS DE INTERÉS, PLAZOS DE AMORTIZACIÓN Y NIVELES DE ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 5. Las tasas de interés, plazos de amortización y niveles de endeudamiento para los créditos de consumo, prendarios e hipotecarios son aplicados conforme a las tablas vigentes de "**TASAS DE INTERÉS, PLAZOS DE AMORTIZACIÓN Y NIVELES DE ENDEUDAMIENTO PARA CRÉDITOS**". Conforme a lo establecido en la Ley del IPM, artículo 11, numeral 7, corresponde a la Junta Directiva del IPM ajustar, por lo menos, semestralmente, la tasa anual de interés a cobrar sobre los créditos que se otorguen con recursos económicos del fondo, mismas que deberán ser definidas como tasas variables en los contratos y deberán ser ajustadas, si las condiciones económicas lo ameritan, debiendo la Unidad de Actuaría y Estadística en coordinación con las áreas involucradas del

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

Instituto realizar los análisis técnicos respectivos para efectos de ser implementado en las tasas de interés que forman parte del presente Reglamento.

Las tasas de interés a ser aplicadas en productos de préstamos personales, que incluya como mínimo los factores siguientes: a) gastos administrativos; b) costos operativos computables; c) tasa de inflación; d) prima de riesgo; y, e) un rendimiento neto no menor al cuatro punto cinco por ciento (4.5%), ni inferior a la tasa real generada por los bonos garantizados por el Estado a ciento ochenta (180) días plazo, y en casos de no existir éstos, se tomará como referencia los de plazo próximo mayor más cercano, ni inferior a setenta y cinco por ciento (75%) de la tasa promedio de los últimos doce (12) meses que cobre el sistema bancario nacional privado, sobre la cartera de consumo.

CAPÍTULO V DE LOS CRÉDITOS DE CONSUMO

ARTÍCULO 6. Los créditos de consumo se otorgan con el objeto de dar financiamiento a los afiliados cotizantes, pensionados y beneficiarios del IPM; los cuales se describen a continuación:

- a. **Créditos Personales:** Cualquier crédito de consumo o personal, que cumpla con los requisitos establecidos por las normativas vigentes y este Reglamento, destinado a gastos varios de nuestros prestatarios.

El IPM podrá implementar cualquier nuevo crédito no establecido en este Reglamento siempre y cuando cumpla con las condiciones aquí definidas, quedando en la obligación de informar a la Junta Directiva y a la CNBS de los nuevos productos.

- b. **Crédito para Compras IPM:** Destinado para la compra de productos o servicios en las Empresas y Dependencias del IPM.
- c. **Crédito para Consolidación de Deuda IPM:** Destinados a consolidar las deudas y mejorar el flujo de efectivo del afiliado. El desembolso de este crédito es totalmente directo hacia las cuentas de los prestamistas; en ningún caso se le dará efectivo al deudor.
- d. **Crédito para Educación:** Para financiar los programas de formación, capacitación y mejoramiento del nivel educativo de los afiliados, beneficiarios y sus familiares con primer grado de consanguinidad.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

- e. **Crédito Emprendedor:** Orientado a la apertura, gestión o desarrollo de micro negocios, encaminado a fomentar el desarrollo de nuestro país, los que su fuente de pago será por medio del sueldo o pensión que devenga.
- f. **Crédito de Inversión:** Otorgado únicamente a afiliados activos con derecho a pensión que hayan cotizado 22 años o más al Sistema, la amortización del crédito se basará en el pago exclusivo de intereses, mientras que el capital será cancelado de una sola vez al momento de su retiro, con el propósito de desarrollar nuevas empresas o negocios, encaminados a fomentar el desarrollo de nuestro país, los que su fuente de pago de la cuota (interés más seguro) será por medio del sueldo.

Los afiliados que están clasificados en la categoría de Auxiliares, independientemente a la estructura de beneficios en la que estén registrados en el Instituto y que hayan cumplido con el requisito mínimo de años de cotizar al régimen, conforme a la Ley del Instituto de Previsión Militar, podrán optar al Crédito de Inversión, siempre y cuando hayan cumplido como mínimo 50 años de edad.

- g. **Crédito Cerrado Directo:** Para los empleados permanentes del IPM, cuya fuente de pago es el sueldo que devengue y estará garantizado por los derechos adquiridos en caso de renuncia o despido, este tipo de crédito no podrá ser readecuado.
- h. **Créditos para Compra de Vehículo:** Destinados para la adquisición de un vehículo de transporte (turismo, pick up, camioneta, micro bus, y motocicleta) nuevos o usados los cuales tienen que ser adquiridos dentro del territorio nacional; estará garantizado con las cotizaciones y la Reserva Laboral u otro beneficio a que tenga derecho el afiliado en el IPM.
- i. **Crédito para Salud:** Otorgados para dar cobertura de gastos médicos (tratamientos, medicamentos con prescripción médica, cirugías, entre otros), de los afiliados activos, pensionados y sus beneficiarios en el primer grado de consanguinidad y/o cónyuge, previa certificación médica;
- j. **Crédito Honras Fúnebres:** Destinados para dar cobertura de gastos y servicios fúnebres, entre ellos: velatorio, entierro, transporte, fosa y preparación de cadáver, compra de ataúd, de los familiares de nuestros afiliados.
- k. **Crédito con Garantía del Décimo Tercero y Décimo Cuarto Mes:** Es el adelanto del décimo tercer o décimo cuarto mes del salario, en el cual no se considerará el nivel de endeudamiento, ya que el saldo a capital se cancelará en

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

un solo pago al vencimiento, el plan de pago se extenderá los meses que hagan falta para junio o diciembre y deberá haber cotizado más de doce (12) meses al sistema.

- l. **Crédito para Consolidación de Deuda Decreto No.118-2019:** Es el préstamo otorgado al afiliado para que unifique dos o más obligaciones crediticias, con el fin de propiciar una única cuota que sea menor a la suma de todas las obligaciones periódicas vigentes. El nivel de endeudamiento permitido es hasta el sesenta por ciento 60% de la capacidad de pago de los deudores según lo establecido en la Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores Decreto 118-2019.
- m. **Extrafinanciamiento (Crédito Especial para Consolidación de Deuda).** Financiamiento orientado a los afiliados que no poseen las suficientes garantías (Cotizaciones y Reserva Laboral), con el fin de unificar sus obligaciones crediticias con uno o más acreedores, propiciando una única cuota que sea menor a la suma de todas las obligaciones periódicas vigentes.
- n. **Prestamito:** Establecido para cubrir desfases en los ingresos mensuales del afiliado. El Afiliado de manera anticipada firmará y entregará al IPM la documentación necesaria para el crédito y será desembolsado cuando el Afiliado lo necesite y solicite.
- o. **Crédito Plus: (Crédito Especial para Consolidación de Deudas y/o Desembolso de Efectivo)** Financiamiento orientado a afiliados activos y pensionados directos, que tengan disponibilidad de endeudamiento de sus cotizaciones, reserva laboral y pensión según corresponda, con el fin de unificar sus deudas y/o permitiendo desembolsos de efectivo.
- p. **Crédito Anticipo de Salario:** Es un préstamo otorgado a los afiliados activos al Régimen de Riesgos Especiales y pensionados, cuya garantía principal será el sueldo o pensión que el afiliado devengue.
- q. **Crédito Tu Primer Vehículo:** Es un crédito especial que será otorgado para la adquisición de vehículo nuevo o usado a oficiales de recién ingreso que tengan desde 1 hasta 60 meses de cotizar, debiendo tener capacidad de pago para cubrir la cuota mensual según su plan de amortización.
- r. **Crédito de Turismo:** Es un crédito que será otorgado para financiar gastos de viaje (pasaje/estadía) con destinos a lugares turísticos al interior del país o fuera del mismo, a fin de generar un efecto positivo en la salud, relaciones familiares y

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

personales y calidad de vida en general de los afiliados del Régimen de Riesgos Especiales.

- s. **Crédito Especial para Capacitación:** Es un crédito especial para financiar cursos o programas de capacitación impartidos en el país en cada una de las instituciones a las que pertenecen los afiliados activos del Régimen de Riesgos Especiales.

ARTÍCULO 7. El Afiliado activo, Pensionado y Beneficiario podrá optar a varios créditos de consumo siempre y cuando tenga capacidad de pago y cumpla con todos los requisitos.

ARTÍCULO 8. En el caso de los Afiliados Auxiliares preexistentes que no cumplan con ninguno de los requisitos para adquirir el derecho de pensión establecidos en la Ley del IPM, podrán solicitar créditos de consumo, considerando como plazo máximo el tiempo que le haga falta para cumplir con los 22 años de cotizar.

Asimismo, si el afiliado cumple con más de 22 años de cotizar y no cumple con el requisito de 55 años de edad, habiendo adquirido un derecho en expectativa de pensión, podrán solicitar créditos de consumo tomando en cuenta que el monto máximo a otorgar será en función de las cotizaciones acumuladas, dejando en garantía la Suma Asegurada y por el monto otorgado sin garantía se cobrará un aporte solidario destinado para el Programa de Autoprotección Crediticia (PAC).

ARTÍCULO 9. Podrán ser avales de créditos de consumo los afiliados activos al sistema y los pensionados (cuando el solicitante esté comprendido dentro del núcleo familiar, es decir, padres, esposa e hijos), los mismos deberán tener capacidad financiera para pagar la cuota del crédito avalado, sin que el total de sus deducciones exceda del 70% del sueldo que devengue, incluyendo las cuotas de los créditos que ya estuviere avalando. En el caso que exceda de dicho porcentaje, el prestatario podrá presentar tantos avales como sean necesarios.

ARTÍCULO 10. No podrán ser avales, codeudores solidarios o garantes hipotecarios de los créditos que otorga el IPM a sus afiliados, los siguientes:

- Los afiliados que se encuentren sancionados por el Instituto que mantengan créditos en mora con el IPM, o que no se encuentren al día con sus cotizaciones;
- Los afiliados que a la fecha tengan pendiente la entrega de la escritura de hipoteca debidamente inscrita en el Instituto de la Propiedad;

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

- c. Los afiliados que estén pendientes de recibir condena o que se encuentren sentenciados;
- d. Los afiliados que se encuentren con atraso mayor a los 60 días en la CIC u otros Buros de Créditos Privados;
- e. Los afiliados mayores de 60 años;
- f. Los pensionados por invalidez;
- g. Los pensionados no contemplados dentro del grupo familiar padres, esposa e hijos;
- h. Afiliados al RRE que se encuentren gozando de licencia no remunerada;
- i. Los miembros de la Junta Directiva, miembros del Comité de Préstamos, oficiales asignados al Instituto y Ejecutivos del IPM.

ARTÍCULO 11. Los afiliados que se encuentren avalando un crédito no podrán retirar sus cotizaciones del Sistema hasta que el prestatario pueda garantizar el mismo con sus cotizaciones o sustituya el aval.

CAPÍTULO VI DE LOS SUJETOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DE CONSUMO

ARTÍCULO 12. Son sujetos de créditos, los siguientes:

- a. Los Afiliados activos;
- b. Pensionados;
- c. Beneficiarios.

ARTÍCULO 13. Para ser sujetos de crédito, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Estar comprendido entre los 18 y 75 años de edad;
- b. Tener actualizada sus cotizaciones y su expediente de Afiliación;
- c. Tener capacidad de pago;
- d. Presentar constancia original de sueldo con deducciones con vigencia de un (1) mes o constancia enviada del correo institucional de la pagaduría que corresponda al Instituto; incluyendo aquellos casos de nuevos créditos solicitados

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

en el mismo periodo de tiempo, caso contrario se debe presentar nueva constancia;

- e. Fotocopia y original del documento nacional de identificación y de la libreta de ahorro, donde conste el número de cuenta y/o nombre del tarjetahabiente, así como cualquier documento emitido por la Institución Bancaria que haga constar el nombre y número de cuenta del tarjetahabiente o captura de pantalla de la banca en línea;
- f. Estar comprendido dentro de las condiciones establecidas en la póliza de seguro colectivo contratado por el IPM, y para el caso de las pólizas de seguros contratada directamente por el prestatario, deberá cumplir como mínimo con los mismos requisitos;
- g. Haber cotizado al Sistema como mínimo tres (03) meses;
- h. En el caso de las viudas (os) beneficiarias (os) de montepío de la estructura de preexistentes e INJUPEMP se requiere de aval para garantizar el crédito otorgado, exceptuando los de la estructura del RRE;
- i. En el caso del Crédito Tu Primer Vehículo además de los requisitos generales deberá cumplir con los siguientes:
 - 1) Compra del vehículo a una persona natural:
 - a) Avalúo del estado actual del vehículo
 - b) Promesa de compraventa
 - c) Copia identidad y RTN del vendedor
 - d) Constancia de INTERPOL en la que verifica condición legal del vehículo.
 - 2) Compra del vehículo a una agencia o concesionaria:
 - a) Cotización o factura proforma del vehículo.
- j. En el caso del Crédito de Turismo para Pensionados se requerirá además de los requisitos generales, deberá presentar la Cotización que acredite el valor del paquete turístico o la compra de los boletos aéreos, terrestres o marítimos.
- k. En el Crédito Especial para Capacitación, el afiliado activo debe presentar la constancia de la Escuela o Centro de Capacitación que brinde el curso o adiestramiento de su carrera profesional, en la cual conste el nombre y tiempo de duración de este.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

- I. En el caso de los afiliados y pensionados que se encuentren fuera del país o de las zonas de cobertura del IPM, por razones de residencia, misión, estudio, salud o cualquier otro motivo justificado, podrán solicitar créditos de consumo de forma digital (en línea), de acuerdo con el procedimiento siguiente:
 - a) Enviar solicitud formal a la Gerencia o al jefe de la División de Atención Integral al Afiliado vía correo electrónico.
 - b) La solicitud de crédito se realizará por medio de videollamada para verificar la identidad del afiliado.
 - c) Se solicitará al afiliado los requisitos que debe enviar vía correo electrónico previo a la aprobación del crédito.
 - d) El afiliado deberá firmar y enviar, vía digital, la documentación requerida para continuar con el procedimiento correspondiente.
 - e) Todas las solicitudes que se realicen de manera digital deben ser presentadas, revisadas y aprobadas por el Comité de Préstamos.
 - f) El afiliado debe entregar la documentación original firmada en físico al IPM, en un plazo máximo de 30 días calendario, caso contrario no será objeto de más créditos de consumo hasta que cumpla con dicha disposición.
- K. Otros requisitos que el IPM establezca.

ARTÍCULO 14. En el caso del Crédito para Consolidación de Deuda IPM además de los requisitos antes mencionados deberá cumplir con los siguientes:

- a. Poseer como mínimo dos obligaciones con una o varias entidades financieras reguladas, cooperativas, casas comerciales, sistema educativo, sistema médico, colegios profesionales, personas jurídicas y comerciantes individuales legalmente constituidos;
- b. Presentar un nivel de endeudamiento igual o mayor al 50% de su sueldo o pensión (por planilla). En caso de que el nivel de endeudamiento sea menor al 50%, se considerarán las obligaciones financieras no deducidas de planilla que se encuentren reportadas en la CIC o Buro privados, para el cálculo del nivel de endeudamiento total. Si la suma de todas obligaciones es igual o mayor al 50% de su sueldo o pensión, calificará al préstamo, de lo contrario no será sujeto;
- c. Acreditar los saldos o estados de cuenta de las obligaciones de pago que posea;

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

- d. Firmar una Declaración Jurada, en donde se detallan las obligaciones objeto de consolidación;
- e. Firmar autorización de pagos a terceros;
- f. En caso de que el afiliado necesite poner como garantía adicional del préstamo su Cesantía laboral o complemento de esta, deberá ser acreditada por medio de una constancia de cálculo del derecho actual realizado por el empleador o Patrono; y el endoso a favor del IPM;
- g. Firmar autorización de afectación de garantía para la cesantía laboral o gratificación equivalente en el caso que aplique;
- h. Captura de pantalla de la Central de Información Crediticia y/o Buros de Créditos Privados si aplica (tramite interno).

CAPÍTULO VII DEL MONTO DE LOS CRÉDITOS DE CONSUMO

ARTÍCULO 15. El monto máximo al que tendrán derecho los sujetos de crédito de consumo se calcula de la manera siguiente:

a. Créditos Personales, Compras IPM, Consolidación de Deuda IPM, Educación y Crédito Emprendedor.

- 1) Para los Afiliados activos sin derecho a pensión, el monto del crédito se calcula sobre la base de sus cotizaciones 100%, beneficio de separación 100% y/o Reserva Laboral 100%. Para el crédito de Consolidación de Deuda IPM los afiliados con derecho a Cesantía Laboral o complemento de esta y/o Gratificación equivalente, se podrá considerar hasta el 80% del derecho actual. Siempre y cuando sea complementaria a los beneficios que el afiliado posee en el IPM y nunca como única garantía.
- 2) Para Auxiliares Preexistentes con expectativa de derecho a pensión, el monto máximo a otorgar será en función de las cotizaciones acumuladas, dejando en garantía la Suma Asegurada y un aporte solidario al Programa de Autoprotección Crediticia (PAC).
- 3) Para los Afiliados activos con derecho adquirido a pensión por retiro/vejez, que no tengan beneficios complementarios como ser: reserva laboral y/o suma asegurada que sirvan de garantía, el monto del crédito se determinará por su capacidad de pago de acuerdo a la pensión por recibir, sin que, en ningún caso se afecte el límite permitido según las tablas de tasas de interés, plazos de amortización y niveles de endeudamiento; no obstante, para

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

aquellos afiliados activos con derecho adquirido a pensión por retiro/vejez que cuenten con estos beneficios complementarios, el monto del crédito se determinará por su capacidad de pago de acuerdo al sueldo activo.

- 4) En el caso de los beneficiarios de montepío, el monto del crédito está determinado por el beneficio de separación del aval.
 - 5) Los Pensionados por la Ley del IPM y Beneficiarios de la pensión de sobrevivencia, el monto del crédito está determinado por su capacidad de pago según lo establecido en las tablas de tasas de interés, plazos de amortización y niveles de endeudamiento.
- b. **Crédito de Inversión:** El monto máximo al que tendrán derecho no podrá ser superior al 90% de la suma asegurada o el 90% de la reserva laboral.
 - c. **Crédito Cerrado Directo:** El monto máximo a otorgar está determinado por el sueldo bruto (nominal) que el empleado del IPM devengue.
 - d. **Créditos para Compra de Vehículo:** El monto se regula en base a lo establecido para créditos de consumo, el que en ningún caso podrá sobrepasar el valor del avalúo o el valor de la cotización expresada en moneda nacional más el total de los gastos administrativos establecidos por la institución.
 - e. **Crédito para Salud:** El monto autorizado está sujeto al estado de cuenta que genere el Hospital Militar, Hospitales del IHSS, Hospitales Públicos o Privados o Empresa que venda aparatos o insumos médicos, sobre el valor adeudado por parte del afiliado, siempre y cuando el prestatario tenga la capacidad de pago y garantías suficientes.
 - f. **Crédito Honras Fúnebres:** El monto autorizado está sujeto al valor de los gastos fúnebres incurridos y presentados según facturas, siempre y cuando éste no sobrepase el monto máximo establecido para créditos de consumo.
 - g. **Crédito con Garantía del Décimo Tercero y Décimo Cuarto Mes:** El monto autorizado está sujeto al cálculo del décimo tercer o décimo cuarto mes del salario.
 - h. **Crédito para Consolidación de Deuda Decreto No.118-2019:** Las condiciones especiales de requisitos, montos y endeudamiento están comprendidas en el Capítulo IX del presente reglamento como política de crédito diferenciada como lo establece el artículo 6 de la CIRCULAR CNBS No.015/2019 “**REGLAMENTO DE LA LEY DE ALIVIO DE DEUDA PARA LOS TRABAJADORES**”.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

- i. **Crédito con Garantía Prendaria:** Las condiciones especiales de requisitos, montos y endeudamiento están comprendidas en el Capítulo XI del presente Reglamento.
- j. **Crédito Especial para Extra-financiamiento (Crédito Especial para Consolidación de Deuda):** Las condiciones especiales de requisitos, montos y endeudamiento están comprendidas en el Capítulo X del presente reglamento.
- k. **Prestamito:** El monto máximo es de veinte mil lempiras (L20,000.00) respectivamente.
- l. **Crédito Plus:** (crédito especial para consolidación de deuda y/o desembolso de efectivo): Las condiciones especiales de requisitos, montos y endeudamiento están comprendidas en el Capítulo XI del presente reglamento.
- m. **Crédito Anticipo de Salario:** El monto máximo a otorgar estará determinado por el salario/pensión bruta o nominal que el afiliado o pensionado devengue, debiendo tener capacidad de pago para cubrir la cuota mensual según su plan de amortización.
- n. **Crédito Tu Primer Vehículo:** Se podrá considerar hasta un monto máximo, lo equivalente a 15 veces el sueldo nominal vigente del afiliado. Siempre y cuando no exceda el valor del avalúo o de la cotización del vehículo más el total de los gastos administrativos establecidos por la Institución.
- o. **Crédito de Turismo:** Será determinado por el valor de la cotización del paquete turístico (nacional o internacional) o reembolsos de los gastos realizados en concepto de turismo, más los respectivos gastos administrativos sin que este sobrepase el valor disponible en cotizaciones y reserva laboral para afiliados activos quienes deberán aportar al PAC para este producto específico y pensión nominal para afiliados pensionados, el desembolso se realizará con la modalidad de pago a terceros.
- p. **Crédito Especial para Capacitación:** Se podrá considerar hasta un monto máximo el resultante de multiplicar el 20% del salario nominal del afiliado por la cantidad de meses que durará el curso o capacitación, sin que exceda la suma de sus cotizaciones y reserva laboral disponible.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

CAPÍTULO VIII DE LAS GARANTÍAS DE LOS CRÉDITOS DE CONSUMO

ARTÍCULO 16. Los créditos otorgados por el Instituto deben estar garantizados en un 100% por lo siguiente:

- a. Lo acumulado en cotizaciones (beneficio de separación).
- b. La cuenta individual de Reserva Laboral.
- c. La Suma Asegurada.
- d. La Pensión
- e. El Beneficio Económico
- f. Las Prestaciones Laborales
- g. Cesantía Laboral y/o Gratificación equivalente cuando aplique
- h. El Seguro de liberación del crédito en el caso de muerte o invalidez del prestatario
- i. El Pagaré firmado por el solicitante y aval, (cuando se requiera)
- j. El endoso de beneficio a favor del IPM, (en caso de no ser asegurable total o parcialmente)
- k. La póliza de seguro colectivo o individual
- l. Vacaciones
- m. Decimotercero, decimocuarto mes de salario
- n. Otros que apliquen a los créditos Cerrado Directo.
- o. Programa de Autoprotección Crediticia (PAC).

El afiliado podrá ejercer el beneficio de separación, pudiendo el Instituto afectar de manera automática, cuando el crédito entre en mora, aceptando el prestatario que el saldo del crédito se le cobre de manera total o parcial del beneficio de separación que le corresponda y que le fue pagado de manera anticipada.

Lo anteriormente señalado es sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Ley de Reconocimiento de Cotizaciones y Aportaciones, Ley del IPM y su Reglamento, Ley del INJUPEMP y otras leyes aplicables en el sentido de otorgar los beneficios correspondientes según el caso analizado.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

CAPÍTULO IX

DE LAS CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO PARA CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS DECRETO NO.118-2019

ARTÍCULO 17. El Créditos para Consolidación de Deudas Decreto N°118-2019 deberá cumplir con las condiciones especiales siguientes:

a. Tasa, plazo y nivel de endeudamiento:

- 1) Los préstamos que se otorguen amparados en la Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores, Decreto Legislativo No.118-2019 su tasa de interés será del 13.5% anual. El plazo de amortización es hasta 15 años con un nivel de endeudamiento hasta el sesenta por ciento 60% de la capacidad de pago de los deudores.

b. Requisitos:

Todos los requisitos que se encuentran detallados en el Reglamento de Créditos y el SARC para los Créditos de Consumo y Vivienda y los siguientes:

- 1) Los afiliados que deseen solicitar un préstamo de consolidación de deudas amparados en la presente Ley deberán poseer como mínimo dos obligaciones con una o varias entidades financieras reguladas o no reguladas, casas comerciales y colegios profesionales;
- 2) Deberán presentar un alto nivel de endeudamiento derivado de las obligaciones contraídas, las cuales hacen que su salario o jubilación, resulte insuficiente para atender sus necesidades básicas;
- 3) Deberá firmar una Declaración Jurada, en donde se detallan las obligaciones objeto de consolidación, adjuntando a ésta las constancias individuales o estados de cuenta emitidas por los prestamistas, con saldos proyectados y el número de cuenta para realizar los pagos a terceros;
- 4) En caso de que el afiliado necesite poner como garantía adicional del préstamo su Cesantía laboral o complemento de esta, deberá ser acreditada por medio de una constancia de cálculo del derecho actual realizado por el empleador o Patrono; y el endoso a favor del IPM;
- 5) Estar comprendido entre los 18 y 70 años de edad;
- 6) Croquis con la ubicación del deudor;
- 7) Firmar autorización de afectación de garantía para la cesantía laboral o gratificación equivalente en el caso que aplique;

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

- 8) Captura de pantalla de la Central de Información Crediticia y/o Buros de Créditos Privados si aplica;
- 9) Notificaciones del Empleador y Trabajador a las instituciones financieras sobre el cambio de Empleador, cuando corresponda.

c. Monto:

Los montos máximos al que tendrán derecho los sujetos de crédito para la Consolidación de Deuda serán determinados de la manera siguiente:

- 1) Para los afiliados activos sin derecho a pensión, el monto del crédito se calcula sobre la base de sus cotizaciones 100%, beneficio de separación 100% y/o reserva laboral 80%;
- 2) Para los afiliados activos con derecho a pensión, el monto se determinará por su capacidad de pago o por la pensión por recibir; sin que en ningún caso se afecte el límite permitido según las tablas de endeudamiento, salvo que se autorice por el deudor la aplicación de las garantías de Reserva Laboral o Suma Asegurada para abonar a capital y dejar un nivel de endeudamiento igual o menor al 60% de la pensión nominal por recibir;
- 3) Para los afiliados con derecho a Cesantía Laboral o complemento de esta, se podrá considerar hasta el 80% del derecho actual. Siempre y cuando sea complementaria a los beneficios que el afiliado posee en el IPM y nunca como única garantía;
- 4) Para los pensionados y beneficiarios del Régimen de Riesgos Especiales, el monto del crédito se calcula sobre la base de su pensión;
- 5) Para todos los casos anteriormente detallados el nivel de endeudamiento deberá ser igual o menor al 60% del sueldo o pensión nominal.

d. Garantías:

Se considerarán para este préstamo las siguientes garantías:

- 1) Salario ordinario, jubilaciones, horas extras, comisiones y bonificaciones devengadas mensualmente por el prestatario;
- 2) Proporcionales de sus derechos laborales y bonificaciones por vacaciones;
- 3) Gratificaciones equivalentes al auxilio por cesantía;
- 4) Cuenta Individual de Reserva Laboral;
- 5) Cotizaciones del afiliado;
- 6) Prestaciones sociales;

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

- 7) Beneficio de separación;
- 8) Suma asegurada;
- 9) La pensión;
- 10) Hipotecarios de vivienda para uso propio;
- 11) Si el uso de la garantía hipotecaria es para consolidar obligaciones, el monto a garantizar será hasta el 60% del avalúo;
 - a) Si el uso de la garantía hipotecaria es para consolidar obligaciones y para adquirir la vivienda por primera vez, el monto a garantizar será del 90% del avalúo si la vivienda no es propiedad del IPM y hasta el 95% del avalúo si la vivienda es propiedad del IPM;
 - b) Las políticas para aceptar una garantía hipotecaria se registrarán adicionalmente a los requisitos ya establecidos para el otorgamiento de un crédito de vivienda.
- 12) Para las garantías que son combinadas (cotizaciones, reserva laboral, cesantía, suma asegurada e hipotecas), en todos los casos sin excepción, se consideraran primero las que son de efectivo inmediato (cotizaciones, reserva laboral, cesantía y suma asegurada) y cualquier diferencia será cubierta por la garantía hipotecaria.

ARTÍCULO 18. Del pago y cancelación de los Créditos para Consolidación de Deudas Decreto N°118-2019.

- a. La amortización de los créditos se realiza de forma mensual, mediante cuotas niveladas que incluyen el pago de capital e intereses; y si existe incumplimiento de pago, intereses moratorios;
- b. Tal como lo establece la Ley el IPM cobrará las cuotas mensuales mediante deducción por planilla del sueldo, pensión u otro beneficio que el afiliado tuviera;
- c. El prestatario podrá pagar en cualquier momento sin penalidad alguna el total de la deuda o efectuar abonos a capital, reduciendo el plazo o la cuota pactada inicialmente.

ARTÍCULO 19. De las condiciones especiales para el otorgamiento de los Créditos para Consolidación de Deudas Decreto N°118-2019.

- a. Si todas las deducciones del sueldo nominal del afiliado que solicita este préstamo son igual o mayor al 35% de su sueldo o pensión, las constancias de

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

saldo presentadas para la consolidación NO serán revisadas en la CIC y/o Buros de Créditos Privados, calificando de forma automática salvo los casos que lo solicite el Comité de Préstamos para su revisión;

- b. Si todas las deducciones del sueldo nominal del afiliado que solicita este crédito son menores al 35% de su sueldo o pensión, las constancias de saldo presentadas para la consolidación serán revisadas en la CIC y/o Buros de Créditos Privados y solamente se otorgaran si las mismas están reportadas;
- c. Si el afiliado deja de pertenecer al Régimen de Riesgos Especiales por cualquier razón, tiene un máximo de treinta (30) días calendario inmediatamente después de la separación para notificar al IPM del cambio del empleador por medio de la constancia de trabajo con sus respectivas deducciones, emitidas por el empleador, de lo contrario, el IPM iniciara el proceso para la aplicación de las garantías de efectivo inmediato. Si el crédito tuviera una garantía hipotecaria, el proceso de recuperación se aplicará según lo estipulado en las políticas de recuperación de cartera;
- d. Si el IPM verifica que el deudor presentó información falsa o incorrecta en la constancia de trabajo derivado del cambio de empleador, se otorgara treinta (30) días calendario después de la notificación para que el deudor presente la información correcta, de no presentarse el deudor, el IPM iniciara el proceso para la aplicación de las garantías de efectivo inmediato. Si el crédito tuviera una garantía hipotecaria, el proceso de recuperación se aplicará según lo estipulado en las políticas de recuperación de cartera;
- e. Los afiliados una vez consolidados sus deudas, pueden aplicar otros préstamos, siempre y cuando acrediten su capacidad de pago; no obstante, en ningún caso la disponibilidad neta del afiliado puede ser inferior del cuarenta por ciento (40%) del salario o pensión nominal mensual;
- f. El desembolso de este crédito es totalmente directo hacia las cuentas de los prestamistas; en ningún caso se le dará efectivo al deudor (liquidación en cero);
- g. Solamente se podrá utilizar como garantía un (1) bien hipotecario independientemente si es para adquisición por primera vez y/o para consolidar otras obligaciones;
- h. Bajo ningún motivo se podrá aceptar garantías prendarias o avales para el crédito de Consolidación de Deudas;
- i. Bajo ningún motivo se podrá realizar una operación con responsabilidad solidaria en un crédito de Consolidación de Deudas;

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

- j. El crédito de Consolidación de Deuda solamente podrá ser readecuado cada seis (6) meses.

ARTÍCULO 20. Del contenido mínimo del contrato de préstamo y el expediente de los Créditos para Consolidación de Deudas Decreto N°118-2019.

Según lo establecido en Reglamento de la Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores aprobado por la CNBS, el Reglamento de Créditos y el SARC, los requisitos mínimos del contrato y expediente de préstamos son los siguientes:

- a. Contrato de préstamos, en el cual se debe de detallar:
 - 1) Información general de las partes;
 - 2) Tasa, el plazo, condiciones y procedimientos para realizar modificaciones en los términos y condiciones pactados;
 - 3) Detalle de las obligaciones y responsabilidades de las partes;
 - 4) Costo Anual Total (CAT);
 - 5) Descripción de los seguros asociados al préstamo de consolidación de deuda;
 - 6) Mecanismo de cobro (administrativo, extrajudicial y judicial) en caso de mora del deudor;
 - 7) Descripción de las garantías.
- b. Plan de amortización del préstamo;
- c. Constancia de sueldo o pensión con deducciones;
- d. Constancia de saldos emitidas por los prestamistas, con saldos proyectados y el número de cuenta para realizar los pagos a terceros;
- e. Declaración Jurada, en donde se detallan las obligaciones objeto de consolidación;
- f. Autorización de pagos a terceros;
- g. Pagaré;
- h. Póliza de seguro.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

CAPÍTULO X

DE LOS CRÉDITOS DE EXTRAFINANCIAMIENTO (CREDITO ESPECIAL PARA CONSOLIDACIÓN DE DEUDA)

ARTÍCULO 21. El Extrafinanciamiento es un crédito especial para consolidación de deuda que se le otorgará a nuestros afiliados el cual esta aprobado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva No.485, realizada el 26 de febrero 2021 Resolución No.5279 y deberá cumplir con las condiciones especiales siguientes:

a. Tasa, plazo y nivel de endeudamiento:

La tasa de interés para los créditos de Extrafinanciamiento (crédito especial para consolidación de deuda), estará descrita en la tabla de Tasas de Interés, Plazos de Amortización y Niveles de Endeudamiento para Créditos.

b. Requisitos:

- 1) Los afiliados que deseen solicitar un crédito de Extrafinanciamiento deben estar amparados en el presente Reglamento.
- 2) Podrán tener acceso a los créditos de Extrafinanciamiento los Oficiales, Sub Oficiales y Auxiliares que tengan más de treinta seis (36) meses de cotizar al sistema.
- 3) Plazo máximo de 180 meses.
- 4) Croquis del domicilio del afiliado y dirección actual;
- 5) Recibo de los servicios públicos (ENEE, SANAA...) del domicilio del afiliado;
- 6) Constancias de saldo o estado de cuenta que acrediten el monto adeudado por los Afiliados en sistema financiero y empresas comerciales;
- 7) Autorización de Pagos a terceros

c. Los montos:

- 1) Para los afiliados activos sin derecho a pensión, el monto del crédito se calcula sobre la base de sus cotizaciones 100%, beneficio de separación 100% y/o reserva laboral 80%;
- 2) Además, se podrá considerar hasta un monto máximo adicional, el resultante de multiplicar el equivalente a 15 veces el salario nominal vigente para Oficiales y Sub Oficiales y en el caso de auxiliares 10 veces el salario nominal.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

d. Garantías:

- 1) Salario ordinario, pensiones, comisiones y bonificaciones del prestatario;
- 2) Proporcionales de sus derechos laborales y bonificaciones por vacaciones;
- 3) Cuenta Individual de Reserva Laboral;
- 4) Cotizaciones del afiliado;
- 5) Prestaciones sociales;
- 6) Beneficio de separación;
- 7) Suma asegurada;
- 8) Programa de Autoprotección Crediticia.

ARTÍCULO 22. Pago y cancelación del préstamo de Extrafinanciamiento.

- a. Realizar la amortización de los créditos de forma mensual, mediante cuotas niveladas que incluyen el pago de capital e intereses; y si existe incumplimiento de pago, los intereses moratorios y demás aplicables;
- b. Cobrar las cuotas mensuales mediante deducción por planilla del sueldo u otro beneficio que el afiliado tuviera.
- c. El prestatario podrá pagar en cualquier momento sin penalidad alguna, el total de la deuda o efectuar abonos a capital, reduciendo el plazo o la cuota pactada inicialmente.

ARTÍCULO 23. De las condiciones especiales para el otorgamiento de los préstamos de Extra-financiamiento (Crédito Especial para Consolidación de Deuda).

- a. Verificar que el afiliado presente correctamente la información en la constancia de trabajo, derivado del cambio de empleador; caso contrario se establecerá el plazo de treinta (30) días calendario después de la notificación para que el afiliado presente la información correcta, de no presentarse, el IPM iniciará el proceso para la aplicación de las garantías de forma inmediata. Si el crédito tuviera una garantía prendaria, el proceso de recuperación se aplicará según lo estipulado en las políticas de recuperación de cartera.
- b. El desembolso de este crédito se realizará directamente a las empresas o instituciones a las que adeuda el afiliado, en ningún caso se le dará efectivo (liquidación en cero);

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

- c. El Afiliado que tenga vigente un crédito de Extrafinanciamiento IPM no podrá solicitar ningún crédito de consumo hasta alcanzar el equilibrio entre las garantías (cotizaciones y reserva laboral) y el saldo del crédito, a excepción de aquellos créditos con garantía del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario únicamente para afiliados mencionados en el Manual del Reglamento de Créditos del IPM.
- d. Bajo ningún motivo se podrá aceptar garantías prendarias o avales para el crédito de Extrafinanciamiento IPM;
- e. El afiliado no podrá optar al crédito Extrafinanciamiento si mantiene crédito con garantía (Cesantía Laboral), únicamente se le podrá otorgar siempre y cuando realice la cancelación total del saldo del crédito.
- f. El afiliado no podrá optar al crédito Extrafinanciamiento si mantiene Crédito con Garantía Prendaria o Crédito Tu Primer Vehículo.

CAPÍTULO XI DE LOS CRÉDITOS PLUS (CRÉDITO ESPECIAL PARA CONSOLIDACIÓN DE DEUDA Y/O DESEMBOLSO DE EFECTIVO)

ARTÍCULO 24. El Crédito Plus, es un crédito especial para consolidación de deudas y/o desembolso de efectivo a los afiliados activos y pensionados directos, que tengan disponibilidad de endeudamiento de sus cotizaciones, reserva laboral y pensión según corresponda, con el fin de unificar sus deudas y/o permitiendo desembolsos de efectivo, incluyendo a aquellos afiliados que se encuentren endeudados en el sistema financiero, pudiendo acceder a mejores condiciones de financiamiento y deberá cumplir con las condiciones especiales siguientes:

a. Tasa, plazo y nivel de endeudamiento:

La tasa de interés para los Créditos Plus (crédito especial para consolidación de deuda y/o desembolso de efectivo), se ajustará semestralmente en 0.5% hasta alcanzar las tasas de los créditos de consumo personal, misma que está descrita en la tabla de Tasas de Interés, Plazos de Amortización y Niveles de Endeudamiento para Créditos.

b. Requisitos especiales:

- 1) Cumplir con los requisitos generales establecidos en el presente Reglamento.
- 2) Los afiliados activos y pensionados directos que deseen solicitar un Crédito Plus deben estar amparados en el presente Reglamento.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

- 3) Podrán tener acceso a los Créditos Plus los afiliados activos y pensionados directos que tengan disponibilidad en sus cotizaciones, Reserva Laboral y en el caso de los pensionados disponibilidad en su pensión devengada y buen comportamiento crediticio.
- 4) Cumplir con las condiciones de asegurabilidad vigentes que tiene el IPM con la Compañía de Seguros.
- 5) Constancias de saldo o estado de cuenta que acrediten el monto adeudado por los Afiliados activos y pensionados directos en el sistema financiero, Empresas Comerciales y otros;
- 6) Autorización de pago a terceros del monto adeudado, debidamente acreditados.

c. Los montos:

- 1) Para los afiliados activos, el monto del crédito se calcula sobre la base de sus cotizaciones 100% y/o reserva laboral 100%;
- 2) En el caso de los pensionados el monto a otorgar será en función a su capacidad de pago según su pensión nominal.

d. Garantías:

- 1) Salario ordinario, pensiones, comisiones y bonificaciones del prestatario;
- 2) Proporcionales de sus derechos laborales y bonificaciones por vacaciones;
- 3) Cuenta Individual de Reserva Laboral;
- 4) Cotizaciones del afiliado;
- 5) Prestaciones sociales;
- 6) Beneficio de separación;
- 7) Suma asegurada;
- 8) Seguro de Vida.

ARTÍCULO 25. El pago y cancelación del Crédito Plus se realizará de la forma siguiente:

- a. Realizar la amortización de los créditos de forma mensual, mediante cuotas niveladas que incluyen el pago de capital e intereses; y si existe incumplimiento de pago, el afiliado deberá pagar los intereses moratorios y demás aplicables;

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

- b. El pago de los créditos se realizará en cuotas mensuales mediante deducción por planilla del sueldo y/o pensión del afiliado;
- c. El prestatario podrá pagar en cualquier momento sin penalidad alguna, el total de la deuda o efectuar abonos a capital, reduciendo el plazo o la cuota pactada inicialmente.

ARTÍCULO 26. Para el otorgamiento de los Créditos Plus se deben cumplir con las condiciones especiales siguientes:

- a. El Crédito Plus podrá ser readecuado cada seis (6) meses de acuerdo a las condiciones establecidas para los créditos personales, según el presente Reglamento.
- b. El desembolso de este crédito se realizará directamente a la cuenta del afiliado activo, pensionado y/o terceros autorizados.
- c. No se aceptará garantías prendarias o avales para el Crédito Plus;
- d. Los afiliados que desean solicitar un Créditos Plus y que tengan que consolidar créditos vigentes con el Instituto, sin que estos cumplan con el tiempo establecido en el inciso a) del presente artículo, podrán ser consolidados siempre y cuando el monto de la deuda a trasladar (Instituciones financieras, comerciales y otras) sea superior al 50% del préstamo actual y que el afiliado cuente con capacidad de pago.
- e. El Afiliado podrá solicitar el Crédito Plus para cancelar una o más deudas externas, independientemente de que tenga o no préstamos vigentes en el Instituto.

CAPÍTULO XII DE LOS CRÉDITOS CON GARANTIA PRENDARIA

ARTÍCULO 27. Los Créditos con garantía prendaria, son los que se otorgan a los afiliados para la compra de un vehículo dado en garantía prendaria, aprobado mediante Resolución No.5279 por la Junta Directiva en Sesión Ordinaria de No.485, realizada el 26 de febrero 2021 y deberá cumplir con las condiciones especiales siguientes:

a. Tasa, plazo y nivel de endeudamiento:

La tasa de interés para los créditos con garantía prendaria, estará descrita en la tabla de Tasas de Interés, Plazos de Amortización y Niveles de Endeudamiento para Créditos.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

b. Requisitos:

- 1) Constancia de sueldo con deducciones;
- 2) Croquis con del domicilio actual del afiliado;
- 3) Promesa de compra-venta;
- 4) Recibo público (ENEE, SANAA, HONDUTEL), del domicilio del afiliado;
- 5) El Avalúo del estado actual del vehículo, dado en garantía prendaria, deberá estar certificado por una empresa especialista, legalmente autorizada;
- 6) Registro del vehículo en garantía mobiliaria en la Cámara de Comercio;
- 7) Constancia de INTERPOL en la que verifica condición legal del vehículo;
- 8) Documento de traspaso del vehículo a nombre del afiliado, autenticado y debidamente registrado en el Instituto de la Propiedad;
- 9) La compra de vehículos podrá ser a personas naturales o Jurídicas, auto lotes y concesionarias, quienes deben cumplir con los requisitos siguientes:
 - a) Llenar el formulario pagos a terceros, copia identidad y RTN; documentos originales del vehículo (Póliza de importación, factura, boleta de revisión);
 - b) Si el vendedor realiza actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) llenar Formulario Registro APNFD y deberá presentar copia de la constancia de inscripción;
 - c) Si el vendedor es una persona jurídica que no se dedica a la compra-venta de automóviles, deberá llenar el formulario Pagos a Terceros y presentar copias del RTN e identificación del Representante Legal.

c. Montos:

- 1) Se podrá considerar hasta un monto máximo, lo equivalente a 15 veces el sueldo nominal vigente del afiliado. Siempre y cuando no exceda el 90% del avalúo.

d. Garantías

- 1) El vehículo en garantía prendaria;
- 2) Salario ordinario, jubilaciones, horas extras, comisiones y bonificaciones devengadas mensualmente por el prestatario;
- 3) Proporcionales de sus derechos laborales y bonificaciones por vacaciones;

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

- 4) Cuenta Individual de Reserva Laboral;
- 5) Cotizaciones del afiliado;
- 6) Prestaciones laborales;
- 7) Beneficio de separación;
- 8) Programa de Autoprotección Crediticia;
- 9) Suma asegurada.

ARTÍCULO 28. Serán sujetos de crédito para adquisición de vehículo, con garantía prendaria, los oficiales y suboficiales de recién ingreso, desde un mes de cotizar y auxiliares, a partir de doce (12) meses de cotizar al sistema.

ARTÍCULO 29. El monto máximo al que tendrán derecho los sujetos de crédito prendario se calcula de acuerdo a la capacidad de pago del afiliado y al 90% del valor del avalúo o de la cotización de los vehículos adquiridos mediante agencias distribuidoras de vehículos, expresada en moneda nacional; la diferencia deberá ser financiada por fondos propios.

ARTÍCULO 30. El Contrato para Préstamo de Garantía Prendaria, debe incluir lo siguiente:

- a. Información general de las partes;
- b. La tasa, el plazo, condiciones y procedimientos para realizar modificaciones en los términos y condiciones pactados;
- c. Detalle de las obligaciones y responsabilidades de las partes;
- d. Costo Anual Total (CAT);
- e. Descripción de los seguros asociados al préstamo;
- f. Mecanismo de cobro (administrativo, extrajudicial y judicial) en caso de mora del afiliado;
- g. Descripción de las garantías.

ARTÍCULO 31. Pago y cancelación del préstamo de vehículo con garantía prendaria:

- a. La amortización de los créditos se realiza de forma mensual mediante deducción por planilla del sueldo, con cuotas niveladas que incluyen el pago de capital e intereses y si existe incumplimiento de pago, intereses moratorios y demás aplicables;

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

- b. El prestatario podrá pagar en cualquier momento sin penalidad alguna el total de la deuda o efectuar abonos a capital, reduciendo el plazo o la cuota pactada inicialmente.

ARTÍCULO 32. De las condiciones especiales para el otorgamiento de los préstamos para compra de vehículo con garantía prendaria:

- a. El monto máximo por otorgar será en función al equivalente a 15 veces el sueldo nominal del afiliado;
- b. El Plazo para el pago del préstamo será hasta un máximo de (60) meses;
- c. Garantía Prendaria 90% de valor total del avalúo;
- d. Seguro del vehículo contra daños a terceros y robo;
- e. Inscripción del vehículo en la Cámara de Comercio a favor del Afiliado;
- f. El IPM desembolsará al vendedor una vez que se encuentre inscrito el Vehículo en la Cámara de Comercio;
- g. El Instituto deberá hacer la debida diligencia a las personas naturales o jurídicas, Auto Lotes y Concesionarias con las cuales llevará a cabo la negociación el prestatario;
- h. El IPM iniciará el proceso para la aplicación de las garantías de forma inmediata, una vez que el afiliado se separe del Sistema y si el crédito tuviera una garantía prendaria, el proceso de recuperación se aplicará según lo estipulado en las políticas de recuperación de cartera;
- i. El desembolso de este crédito se realizará directamente a nombre del vendedor; en ningún caso se le dará efectivo (liquidación en cero) al afiliado;
- j. Solamente se podrá utilizar un bien (vehículo) como garantía prendaria del crédito otorgado;
- k. Bajo ningún motivo se podrá mancomunar un crédito de vehículo con garantía prendaria;
- l. El IPM no aceptará como dación en pago el vehículo, objeto del crédito prendario.

ARTÍCULO 33. La garantía principal de los créditos prendarios será el vehículo, objeto del préstamo; en caso de que dicha garantía no cubra el saldo adeudado, el IPM podrá ejecutar las garantías necesarias, descritas en el artículo No.16 del presente Reglamento, con fin de cubrir el saldo pendiente del préstamo otorgado.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

CAPÍTULO XIII DEL CREDITO ANTICIPO DE SALARIO

ARTÍCULO 34. El Crédito Anticipo de Salario, será otorgado a los afiliados activos y pensionados que pertenecen a las diferentes estructuras afiliadas al Régimen de Riesgos Especiales (RRE) y será garantizado por el sueldo mensual de los prestatarios. El monto máximo a otorgar está determinado por el salario/pensión bruto (nominal) y de acuerdo a la capacidad de pago que el afiliado o pensionado del IPM devengue.

a. Condiciones Generales

- 1) **Tiempo de Cotización:** Haber cotizado al sistema como mínimo 3 (tres) meses.
- 2) **Monto a otorgar:** Hasta un 100% del salario/pensión bruto (nominal), según su capacidad de pago.
- 3) **Garantías Principales:** Salario/pensión neta del afiliado, Programa de Autoprotección Crediticia (PAC) y demás garantías que establezca el Reglamento de Créditos.

b. Tasa, plazo y nivel de endeudamiento:

La tasa de interés para el Crédito Anticipo de Salario estará descrita en la Tabla de Tasas de Interés, Plazos de Amortización y Niveles de Endeudamiento para Créditos aprobada por la Junta Directiva del IPM que forma parte íntegra del presente Reglamento.

c. Requisitos especiales:

- 1) Cumplir con los requisitos generales establecidos en el presente Reglamento.
- 2) Los afiliados activos y pensionados directos que deseen solicitar un Crédito Anticipo de Salario deben estar amparados en el presente Reglamento.
- 3) Cumplir con las condiciones de asegurabilidad vigentes que tiene el IPM con la Compañía de Seguros.
- 4) Este crédito no afectará la disponibilidad en las cotizaciones y reserva laboral para otros créditos.
- 5) Se le cobrará Programa de Autoprotección Crediticia (PAC) a todos los prestatarios del Régimen de Riesgos Especiales, que soliciten el crédito.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

- 6) La amortización de los créditos será de manera mensual, por medio de cuota fija nivelada.
- 7) No se aceptarán garantías prendarias o avales.
- 8) Este crédito no podrá ser readecuado y no se podrá otorgar un crédito de Anticipo de Salario nuevo, estando vigente en el sistema algún otro crédito de ese mismo tipo.
- 9) El Prestatario podrá cancelar dicho préstamo en cualquier momento, sin penalidad alguna.

d. Los montos:

- 1) Para los afiliados de todas las estructuras del Régimen de Riesgos Especiales, el monto del crédito será en función del salario bruto (nominal).
- 2) En el caso de los pensionados el monto a otorgar será en función a su capacidad de pago según su pensión nominal.

e. Garantías:

- 1) Salario ordinario, pensiones, comisiones y bonificaciones del prestatario;
- 2) Proporcionales de sus derechos laborales y bonificaciones por vacaciones;
- 3) Cuenta Individual de Reserva Laboral;
- 4) Cotizaciones del afiliado;
- 5) Prestaciones sociales;
- 6) Beneficio de separación;
- 7) Suma asegurada;
- 8) Seguro de Vida
- 9) Programa de Autoprotección Crediticia

f. El pago y cancelación del anticipo de salario se realizará de la forma siguiente:

- 1) El pago de los créditos se realizará en cuotas mensuales mediante deducción por planilla del sueldo con los plazos establecidos por el afiliado;
- 2) El prestatario podrá pagar en cualquier momento sin penalidad alguna, el total de la deuda o efectuar abonos a capital, reduciendo el plazo o la cuota pactada inicialmente.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

CAPÍTULO XIV DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS

ARTÍCULO 35. El objeto de los créditos hipotecarios es dar financiamiento a los afiliados activos y pensionados del *RRE*, que dejan en garantía el bien inmueble; los cuales se describen a continuación:

- a. **Crédito para Hipoteca:** Otorgados a los afiliados activos, pensionados y beneficiarios que dejen en garantía un bien inmueble que se encuentre inscrito a su favor.
- b. **Crédito para Compra, Construcción y Ampliación de Vivienda:** Son aquellos créditos destinados para la adquisición, construcción y ampliación de un bien inmueble para uso habitacional, en proyectos financiados por el IPM, otras Instituciones o personas naturales.
- c. **Crédito para Liberación de Gravámenes:** Créditos destinados a liberar el o los gravámenes del inmueble que se encuentre hipotecado con otra Institución.
- d. **Crédito para Compra de Terreno:** Son aquellos créditos destinados para la adquisición de un terreno.
- e. **Crédito para Compra de Terreno y Construcción de Vivienda:** Son aquellos créditos destinados para la adquisición de un terreno y construcción de un bien inmueble.
- f. **Crédito para Consolidación de Deuda Decreto No.118-2019:** Es el préstamo otorgado al afiliado para que unifique dos o más obligaciones crediticias para la adquisición, ampliación, reparación, mejoramiento, subdivisión o construcción de una vivienda para uso propio, así como la compra de un lote de terreno para vivienda en donde se utiliza el inmueble como garantía, con el fin de propiciar una única cuota que sea menor a la suma de todas las obligaciones periódicas vigentes. El nivel de endeudamiento permitido es hasta el sesenta por ciento 60% de la capacidad de pago de los deudores según lo establecido en la Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores Decreto 118-2019.
- g. **Crédito de Vivienda de Interés Social:** Préstamo hipotecario destinado a afiliados que dispongan de pocos recursos financieros para la compra de terreno, vivienda, construcción o mejora habitacional en proyectos que el IPM califique de acuerdo a dictamen técnico. Este crédito busca reducir el déficit de vivienda entre los afiliados, mejorando su calidad de vida al facilitarles acceso a una vivienda

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

digna y segura. Será aplicable a proyectos habitacionales con participación directa o indirecta del IPM, previa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36. Los créditos hipotecarios otorgados por el IPM deben estar enmarcados dentro de las políticas de garantías del IPM y el bien inmueble debe de contar con todos los servicios básicos, tales como agua potable, energía eléctrica y alcantarillado sanitario o pozo séptico, según lo estime el IPM.

ARTÍCULO 37. Los créditos solidarios serán otorgados a los Afiliados o beneficiarios al Régimen que tengan capacidad financiera. La tasa de interés de estos créditos estará en función del monto total del crédito al que apliquen los dos prestatarios y en el caso de los créditos otorgados con tasa escalonada, gradual y progresiva será en función del plazo, debiendo suscribir para tal fin el acta de compromiso correspondiente.

ARTÍCULO 38. Todo prestatario de crédito hipotecario deberá constituir una primera y especial hipoteca a favor del IPM, para garantizar el pago del crédito, la que recaerá sobre el bien inmueble y solo podrá optar a una segunda hipoteca en los créditos destinados para construcción y mejoras, reparación o ampliación de bienes inmuebles, siempre y cuando la primera hipoteca estuviese a favor del IPM, manteniendo de tal forma dos (2) créditos activos, sobre el mismo bien inmueble.

Todo afiliado podrá optar a otro crédito del mismo producto del cual ya posea y de diferente garantía hipotecaria, siempre y cuando acredite su capacidad financiera y que su crédito hipotecario vigente se encuentre al día, bajo las condiciones establecidas por el Instituto.

En el caso de los créditos hipotecarios para liberación de gravamen, compra de vivienda y compra de terreno y/o construcción que se encuentren en zonas de alta plusvalía o catalogadas como zonas R1, R2, y en R3, R4 en proyectos y casas certificadas por el Departamento de Ingeniería, gozarán del beneficio de la tasa escalonada, gradual y progresiva, de acuerdo a la estructura de las tasas aprobado por la Junta Directiva, en los mismos se aceptarán únicamente garantías hipotecarias que conforme al avalúo elaborado por el Departamento de Ingeniería del IPM y garantice los montos a financiar.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

CAPÍTULO XV DE LOS SUJETOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS HIPOTECARIOS

ARTÍCULO 39. Podrá ser sujeto de crédito hipotecario todo afiliado activo y pensionado del sistema, siempre y cuando reúna los requisitos generales siguientes:

- a. Tener actualizado su expediente en el Departamento de Afiliación del IPM;
- b. Estar al día en el pago de sus cotizaciones;
- c. Estar comprendido entre los 21 y 65 años de edad y aquellos comprendidos entre 18 a 21 años que se encuentren legalmente emancipados;
- d. En el caso de Oficiales y Sub-Oficiales deben haber cotizado como mínimo un (1) mes;

Para los afiliados de la categoría de Auxiliares, deberán haber cotizado como mínimo doce (12) meses;

Para los casos de créditos solidarios, como mínimo uno de los dos solicitantes deberá cumplir con el requisito de cotización;

- e. Estar comprendido dentro de las condiciones establecidas en la póliza de seguro colectivo contratado por el IPM, y para el caso de las pólizas de seguros contratada directamente por el prestatario, deberá cumplir como mínimo con los mismos requisitos;
- f. El bien inmueble deberá estar comprendido dentro de las condiciones establecidas en el Manual de Políticas de Garantías;
- g. Tener capacidad de pago;
- h. Copia de la Escritura Pública debidamente inscrita del bien inmueble a adquirir, verificándose en el Sistema Nacional de Administración de la Propiedad (SINAP);
- i. Constancia original y actualizada de liberación de gravamen del inmueble a adquirir, con vigencia de tres meses;
- j. Constancia original de sueldo con deducciones, con vigencia de un mes;
- k. Copia de la tarjeta de identidad del comprador y vendedor;
- l. Solvencia de la Alcaldía del pago de los impuestos de bienes inmuebles;
- m. Constancias de factibilidad del SANAA, constancia de operatividad de la ENEE y dictamen de aprobación de la Alcaldía Municipal en proyectos habitacionales en desarrollo;

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

- n. Recibo del pago de avalúo;
- o. Copia del Registro Tributario Nacional numérico del comprador y vendedor;
- p. Croquis de ubicación del inmueble, el cual deberá incluir fotografía y en el caso de compra de terreno fotografía de una referencia próxima al mismo;
- q. Fotocopia de la libreta de ahorro o cuenta bancaria, donde conste el número de cuenta y nombre del tarjetahabiente (prestatario y vendedor);
- r. Para los casos de créditos hipotecarios cuyo lote a adquirir sea desmembrado de un área de mayor extensión, deberá presentar plano topográfico;
- s. Avalúo del inmueble dado en garantía debidamente georreferenciado, realizado por el Departamento de Ingeniería del IPM;
- t. Comprobante de pago del 5% de la prima de pago del valor de venta.
- u. Cumplir con los demás requisitos establecidos por el IPM en el presente Reglamento y sus respectivos Manuales.

ARTÍCULO 40. El IPM se reserva el derecho de negar un crédito donde el bien inmueble se encuentre en zonas protegidas, de alto riesgo social, de inundación, deslizamiento, derrumbe u otras que el comité considere, la que podrá ser dada por la estructura misma del bien, así como de su entorno.

ARTÍCULO 41. Los Afiliados activos que sean separados o cancelados, que aún no tengan derecho a pensión y mantengan crédito hipotecario activo, podrán retirar sus cotizaciones, debiendo cancelar los valores en mora en caso de que lo hubiere y dejar en reserva el valor correspondiente a seis (6) cuotas como mínimo, comprometiéndose a realizar por ventanilla los pagos mensuales correspondientes.

CAPÍTULO XVI DE LOS MONTOS DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS

ARTÍCULO 42. El monto máximo a que tenga derecho el afiliado o pensionado se determinará por la capacidad para pagar la cuota del mismo.

Los gastos de cierre (*gastos administrativos, cobertura de deuda y seguros*) y escrituración del préstamo hipotecario a otorgar, serán asumidos a elección del prestatario. Si el afiliado decide no incluirlos en el monto a financiar, deberá cancelarlos con fondos propios previo a la liquidación del crédito.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

ARTÍCULO 43. En el caso de los créditos de consumo con garantías hipotecarias para inversión, el monto máximo no podrá exceder del **85%** del valor del avalúo, según informe técnico presentado por el Departamento de Ingeniería del IPM.

ARTÍCULO 44. Los montos de los créditos hipotecarios no podrán exceder del 90% del valor del avalúo, según informe técnico presentado por el Departamento de Ingeniería del IPM; y para los casos de compra en proyectos o bienes inmuebles propiedad del IPM hasta un 95% del valor del avalúo.

CAPÍTULO XVII

DE LAS CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

ARTÍCULO 45. El Crédito de Vivienda de Interés Social es un crédito hipotecario especial para compra de terreno, vivienda, construcción o mejora habitacional en proyectos que el IPM desarrolle o que califique de acuerdo a dictamen técnico, que se les otorgará a nuestros afiliados a una tasa preferencial de interés social, aprobado por la Junta Directiva del IPM y deberá cumplir con las condiciones especiales siguientes:

a. Tasa, plazo y nivel de endeudamiento:

La tasa de interés para este producto financiero, estará descrita en la tabla de Tasas de Interés, Plazos de Amortización y Niveles de Endeudamiento para Créditos.

b. Requisitos especiales:

- 1) Cumplir con los requisitos generales para adquirir créditos hipotecarios establecidos en el presente Reglamento.
- 2) Constancia de no poseer bienes.

c. Monto:

- 1) En el caso del Crédito de Vivienda de Interés Social el monto máximo a otorgar es de: hasta 100 salarios mínimos según la rama de actividad económica que corresponda según el acuerdo ejecutivo vigente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, financiando hasta el 100% del valor del avalúo del bien inmueble.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

ARTÍCULO 46. El crédito está diseñado bajo el principio de solidaridad y con un enfoque social, para que los afiliados que dispongan de pocos recursos financieros puedan tener acceso a vivienda, por lo que se establecen las condiciones especiales para el otorgamiento del Crédito de Vivienda de Interés Social siguientes:

- a. Se exime el cobro de avalúo, gastos administrativos y cobertura de deuda.
- b. No se requerirá el aporte de prima.
- c. El desembolso se hará de la manera siguiente: 80% contra firma del protocolo, 10% al estar inscrita la hipoteca y 10% contra entrega de vivienda.
- d. Para facilitar el proceso de escrituración se deberá dar prioridad para que el mismo sea realizado por el Staff de Notarios con los que cuenta el Instituto de Previsión Militar con honorarios preferenciales.
- e. Este crédito será otorgado al afiliado por única vez.
- f. El afiliado que goce de este crédito no podrá vender ni arrendar el bien inmueble, sin la autorización del Instituto de Previsión Militar.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y OTROS CARGOS

ARTÍCULO 47. El prestatario pagará a la póliza colectiva o a su póliza individual una prima de seguro de vida por el total del crédito otorgado, con el propósito de tener una cobertura en caso de fallecimiento e incapacidad total y permanente del prestatario. Así mismo, para los créditos de bienes inmuebles, pagará un seguro de daños por el valor asegurable de la misma.

ARTÍCULO 48. El prestatario pagará al IPM por cada crédito otorgado una comisión en concepto de gastos administrativos. Asimismo, si el prestatario requiere la emisión de un cheque a favor de otra Institución o certificado, pagará por cada cheque una comisión adicional; dichos valores se encuentran establecidos en el Manual del Reglamento de Créditos.

ARTÍCULO 49. El prestatario pagará al IPM en los créditos hipotecarios, una comisión en concepto de avalúo; exceptuando en los casos que sea crédito de Vivienda de Interés Social, valor que se encuentra establecido en el Manual del Reglamento de Créditos.

ARTÍCULO 50. Para el otorgamiento del Crédito para Salud, se cumplirán con las condicionantes siguientes:

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

- El afiliado debe presentar un estado de cuenta del Hospital Militar, Hospitales del IHSS, Hospitales Públicos o Privados o Empresa que venda aparatos o insumos médicos en el cual se indique el valor a cancelar;
- Este tipo de crédito será exclusivamente para cubrir deudas y emergencias de salud de afiliados y sus parientes en el primer grado de consanguinidad y primer grado de afinidad, es decir, padres, esposa(o) e hijos;
- El desembolso del crédito se realizará mediante cheque o transferencia a la cuenta bancaria del Hospital Militar, Hospitales del IHSS, Hospitales Públicos o Privados o Empresa que venda aparatos o insumos médicos en el que el afiliado adeuda el valor a pagar;
- El crédito será liquidado en cero.

ARTÍCULO 51. Los prestatarios que estén al día en el pago de su crédito de consumo, tendrán derecho a readecuarlo, cancelando el saldo del crédito anterior. La readecuación del crédito podrá ser otorgada, a solicitud del afiliado, siempre y cuando cuente con la capacidad de pago, independientemente de la fecha de otorgamiento del crédito vigente.

ARTÍCULO 52. Todo afiliado que solicite un crédito en IPM, otorgara autorización al mismo para que este pueda solicitar todo tipo de referencia e información a la Central de Información Crediticia administrada por la CNBS y/o Centrales de Riesgo privadas (Buros de Crédito Privados). Autorización que estará vigente durante todo el tiempo que tenga operaciones crediticias pendientes con el Instituto.

ARTÍCULO 53. Los afiliados activos o pensionados que actualmente sean ejecutivos (Gerente, Sub-Gerentes, Auditor Interno) del IPM y que soliciten créditos de consumo y/o vivienda, sus solicitudes deben ser sometidas a conocimiento de la Junta Directiva; independientemente del monto, plazo, tasa, nivel de endeudamiento etc.

CAPÍTULO XIX DEL PAGO Y CANCELACIÓN DE UN CRÉDITO

ARTÍCULO 54. La amortización de los créditos se realiza de forma mensual, mediante cuotas niveladas que incluyen el pago de capital e intereses; y si existe incumplimiento de pago, intereses moratorios; así mismos si el plan de pago es mayor a 12 meses y fue incorporado en la póliza de seguro colectivo contratada por el IPM, también incluiría Seguros.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

ARTÍCULO 55. El cálculo de intereses es sobre el saldo de capital con que finaliza el cierre de cada mes, la cuota se obtiene al aplicar la tasa de interés correspondiente al saldo de capital pendiente de amortizar.

ARTÍCULO 56. El IPM ofrece a sus prestatarios la modalidad de pago mediante deducción por planilla del sueldo, pensión u otro beneficio; y/o mediante pagos directos para el personal que ha causado baja o su acuerdo ha sido cancelado, se encuentre de licencia no remunerada, pensionados que su pensión se encuentre temporalmente suspendida y para los casos que el ente que realiza las deducciones no le deduzca la cuota respectiva o le deduzca parcialmente la misma.

ARTÍCULO 57. El prestatario podrá pagar en cualquier momento sin penalidad alguna el total de la deuda o efectuar abonos a capital, reduciendo el plazo o la cuota pactada inicialmente.

ARTÍCULO 58. Será responsabilidad del prestatario el pago mensual de la cuota, en caso de que el ente que realiza las deducciones no le deduzca la cuota respectiva o le deduzca parcialmente la misma. De la misma manera será obligación del IPM notificar al prestatario el retraso en el pago de la cuota por cualquier medio, en un plazo no mayor de 60 días calendario contados a partir del incumplimiento de pago.

ARTÍCULO 59. En caso de que el prestatario sea Afiliado activo, y se retire o separe del RRE antes de completar el pago del crédito de consumo, el saldo pendiente de pago se le deducirá del total que tenga acumulado en la cuenta individual de Reserva Laboral o cualquier otro beneficio que tenga derecho, entregándole el remanente, si los hubiere, según lo establecido en la autorización previamente firmada por el afiliado al momento de solicitar el crédito y en el proceso de liquidación de beneficios.

CAPITULO XX DE LA MORA

ARTÍCULO 60. La Sección de Cartera y Cobros gestionará de manera eficiente la recuperación de los créditos en mora otorgados por el Instituto, a través de procedimientos establecidos en el Manual de Políticas para la Gestión de Cobros y Recuperación de Cartera de Créditos Otorgados por el IPM; los que de manera general pueden ser administrativos, extrajudiciales y judiciales.

ARTÍCULO 61. A partir del primer mes de atraso en el pago de su cuota normal, el prestatario deberá cancelar por concepto de mora, una tasa de interés del (1%)

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

mensual sobre las cuotas vencidas para los créditos de consumo y prendarios y del 1% mensual sobre las cuotas vencidas que correspondan para los créditos hipotecarios.

ARTÍCULO 62. La falta de pago de una o más cuotas en los créditos de Afiliados que se encuentren en situación inactiva y/o con licencia sin goce de sueldo; dará lugar al IPM a afectar la Reserva Laboral, previo a que la DAFE confirme la finalización de su relación laboral con el patrono; así como realizar las acciones de cobro administrativas contenidas en el Manual de Políticas para la Gestión de Cobros y Recuperación de Cartera de Créditos Otorgados por el IPM previo a afectar los beneficios a que tuviere derecho el prestatario para amortizarlos a los créditos que mantenga con el Instituto según lo establecido en la autorización previamente firmada por el afiliado al momento de solicitar el crédito y en el proceso de liquidación de beneficios, con base al Reglamento del Comité de Control de Pagos de Beneficios del IPM.

ARTÍCULO 63. La falta de pago de dos (2) cuotas mensuales consecutivas en el crédito de vehículo con garantía prendaria, dará lugar al IPM a recuperar la prenda; y si el prestatario se encuentra en situación suspensiva, inactiva y/o con licencia sin goce de sueldo; dará lugar al IPM a afectar la Reserva Laboral, previo a que la DAFE confirme la finalización de su relación laboral con el patrono; así como realizar las acciones de cobro administrativas contenidas en Manual de Políticas para la Gestión de Cobros y Recuperación de Cartera de Créditos Otorgados por el IPM y afectar también todo beneficio que tuviere el prestatario para amortizarlos al saldo del crédito, según lo establecido en la autorización previamente firmada por el afiliado al momento de solicitar el crédito y en el proceso de liquidación de beneficios, con base al Reglamento del Comité de Control de Pagos de Beneficios del IPM.

ARTÍCULO 64. El prestatario que demuestre que el ente encargado de realizar las deducciones le realizó la deducción respectiva de manera correcta y que dichas cantidades no fueron trasladadas al IPM, no tendrá responsabilidad por mora.

ARTÍCULO 65. Para aquellos afiliados que estén en situación suspensiva e inactiva y se encuentran en mora, el IPM afectará la reserva laboral o suma asegurada a que tenga derecho el afiliado, previo a realizar las acciones de cobro administrativas contenidas en el Manual de Políticas para la Gestión de Cobros y Recuperación de Cartera de Créditos Otorgados por el IPM y amortizarlo al crédito según lo establecido en la autorización previamente firmada por el afiliado al momento de

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

solicitar el crédito y en el proceso de liquidación de beneficios, con base al Reglamento del Comité de Control de Pagos de Beneficios del IPM.

ARTÍCULO 66. Cuando las prestaciones a que tuviere derecho el prestatario no cubran el saldo de la deuda, éste debe pagar la cuota correspondiente directamente al IPM hasta la cancelación del mismo; en el caso de incurrir en mora, el IPM procederá legalmente a la recuperación del saldo pendiente de pago.

ARTÍCULO 67. El Comité de Préstamos, tiene la facultad de aprobar el refinanciamiento del saldo de créditos que se encuentren en mora, con la finalidad de recuperar el crédito, pudiendo autorizar niveles de endeudamiento mayores al permitido o de dejar en garantía un porcentaje mayor de la Reserva Laboral.

CAPITULO XXI

DE LOS CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE CARTERA, CONSTITUCIÓN DE RESERVAS Y CASTIGO CONTABLE DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 68. Con el objetivo de establecer procedimientos para que se evalúe y clasifique el riesgo asumido por la administración de la Cartera de Créditos y determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, constituyendo oportunamente las reservas, el IPM clasificará los créditos tal y como lo exigen las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia de la CNBS.

Para determinar las estimaciones por deterioro (riesgo de no pago), para estos deudores, se aplican los porcentajes de las estimaciones sobre el monto adeudado según el detalle siguiente:

a. Créditos de Consumo

CATEGORÍA	CRÉDITOS	DÍAS DE MORA	ESTIMACIONES POR DETERIORO
I	Buenos	Hasta 30 días	1%
II	Especialmente Mencionados	De 31 a 60 días	5%
III	Bajo Norma	De 61 a 90 días	25%
IV	Dudosa Recuperación	De 91 a 120 días	60%
V	Pérdida	Más de 120 días	100%

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

b. Créditos Hipotecarios

CATEGORÍA	CRÉDITOS	DÍAS DE MORA	ESTIMACIONES POR DETERIORO
I - A	Buenos	Hasta 30 días	0%
I - B	Buenos	De 31 a 60 días	0.75%
II	Especialmente Mencionados	De 61 a 120 días	3%
III	Bajo Norma	De 121 a 210 días	20%
IV	Dudosa Recuperación	De 211 a 360 días	50%
V - A	Pérdida	De 361 a 720 días	70%
V - B	Pérdida	Mas de 720 días	100%

En caso de créditos hipotecarios que excedan los 720 días de mora, se aplicará el 100% en concepto de estimación por deterioro de la garantía hipotecaria, basado en la normativa CNBS, “Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia”.

Los resultados de la clasificación mensual de la cartera de créditos, deberá remitirse a la CNBS por los medios y formatos que ésta disponga, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al término del trimestre respectivo. La información que se remita a la Central de Información Crediticia deberá incluir la categoría de riesgo única asignada al deudor, de acuerdo con lo establecido en las mismas normas.

ARTÍCULO 69. Para proceder al castigo contable de los créditos incobrables el IPM deberá cumplir con los requisitos legales y contables siguientes:

- Aprobación de la Junta Directiva;
- Comprobación de incobrabilidad;
- Constituir o tener constituido el 100% de reservas.

ARTÍCULO 70. Únicamente se podrá recibir en dación en pago aquellos inmuebles bajo las condiciones siguientes:

- Cuando el afiliado haya causado baja o cancelado su nombramiento;
- Que se demuestre que el afiliado no tiene capacidad económica o ingresos;

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

- c. Que el crédito se encuentre en mora y no se hayan recibido pagos por ventanilla durante 180 días;
- d. Que sea autorizado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO XXII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 71. El prestatario que solicite un crédito hipotecario de las clases siguientes: i) Compra, construcción y ampliación de Vivienda; ii) Compra de terreno y construcción de vivienda; y no destine los fondos de acuerdo a lo solicitado, o que se le otorgue un desembolso y transcurrido seis (6) meses no se haya presentado a solicitar el siguiente desembolso, será sancionado con la modificación de la tasa de interés a la correspondiente para créditos de consumo de acuerdo a la tabla vigente, y no podrá optar a créditos en el IPM por el plazo de tres (3) años.

ARTÍCULO 72. Será causal de rechazo de un crédito la presentación de documentación falsa, alterada o modificada, y que la misma sea comprobada por el IPM, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 73. El prestatario no será sujeto de crédito mientras se encuentre en mora con el IPM; pudiendo otorgársele un refinanciamiento siempre y cuando absorba el saldo vencido (capital, intereses, seguros y mora) y enmarcado en los montos autorizados para cada instancia y tasas de interés, plazos de amortización y niveles de endeudamiento establecidos.

ARTÍCULO 74. No serán sujetos de crédito aquellos prestatarios cuyo crédito haya sido contabilizado como pérdida por falta de pago en el IPM, haya entregado en dación de pago o que el bien inmueble haya sido rematado judicialmente, lo anterior previo análisis del Comité de Préstamos.

CAPÍTULO XXIII DE LOS SEGUROS

ARTÍCULO 75. El IPM deberá incluir en la póliza de seguros colectivos a todos los prestatarios que no hayan recibido ni aceptado una póliza individual, y estos pagarán al momento de la liquidación del crédito las primas que correspondan al primer año de vigencia del seguro de vida, daños y/o vehículo según la naturaleza del crédito.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

ARTÍCULO 76. De conformidad con lo establecido en el Artículo No.7 de las Normas para la contratación de los seguros por parte de las instituciones supervisadas que realizan operaciones crediticias emitido por la CNBS, los prestatarios podrán seleccionar libremente y sin restricción alguna, ni cargos adicionales, a cualquier institución de seguros autorizada, mediante contratación directa o a través de un intermediario de seguros autorizado, siempre que los riesgos asociados a la operación crediticia sean amparados.

ARTÍCULO 77. Los seguros deberán estar vigentes durante todo el período del crédito.

ARTÍCULO 78. El IPM, en su condición de acreedor hipotecario, asegurará con cargo al prestatario y a través de la Compañía Aseguradora, todos los bienes inmuebles y/o mejoras, recibidos en garantía, contra aquellos riesgos a los que esté expuesta la propiedad; previéndose de esa forma el mecanismo idóneo para atender la necesidad económica del prestatario por la ocurrencia de los eventos cubiertos en la póliza de incendio y/o rayo.

ARTÍCULO 79. En el caso de los créditos para adquisición de vehículo con garantía prendaria, el solicitante deberá adquirir una póliza para cubrir el riesgo de disminución del valor del bien cedido en garantía.

ARTÍCULO 80. Los créditos otorgados por el IPM deberán ser asegurados con las coberturas mínimas siguientes:

a. Póliza de seguro de vida:

- 1) Muerte por cualquier causa del deudor;
- 2) Cobertura adicional por riesgo de incapacidad o invalidez total y permanente.

b. Póliza de seguro de daños:

- 1) Incendio y/o rayo;
- 2) Pérdidas o daños materiales por desastres naturales de todo tipo;
- 3) Pérdidas o daños materiales por explosión;
- 4) Huelgas y alborotos populares;
- 5) Filtración de aguas negras.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

c. Póliza de automóviles para cubrir créditos prendarios:

- 1) Colisiones y vuelcos accidentales;
- 2) Incendio, rayo y auto ignición;
- 3) Huelgas y alborotos populares;
- 4) Robo total del automóvil;
- 5) Daños a terceros en sus bienes y en sus personas;
- 6) Rotura de cristales;
- 7) Ciclón, huracán y otros fenómenos naturales; y,
- 8) Extensión territorial.

ARTÍCULO 81. En caso de fallecimiento de un afiliado que posea crédito(s), el IPM realizará reclamo de seguro de deuda a la Compañía aseguradora y si esta lo rechazará por algún motivo, el Instituto aplicará las normativas establecidas en el Manual de políticas de administración del fondo para cubrir reclamos denegados por la compañía aseguradora, el que establece un mecanismo de protección, permitiendo que el fondo absorba el 100% de la deuda.

ARTÍCULO 82. Los prestatarios mayores de cincuenta y cinco (55) años de edad que soliciten créditos cuyos montos sean mayores a **UN MILLÓN DE LEMPIRAS** (L1,000,000.00) deben realizarse los exámenes que determine la Compañía Aseguradora, cuyo costo correrá por cuenta de la aseguradora.

CAPÍTULO XXIV DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 83. No se otorgarán créditos a aquellos Afiliados Activos, Pensionados y Beneficiarios que mantengan procesos judiciales con el IPM, Dependencias y Empresas del Grupo o que se encuentren en proceso de investigación por las autoridades competentes del país.

ARTÍCULO 84. No podrán ser sujeto de crédito aquellos afiliados que a la fecha tengan pendiente en el Instituto, la entrega de la escritura de hipoteca debidamente inscrita en el Instituto de Propiedad. Si en un plazo de seis (6) meses contados a partir del otorgamiento del préstamo hipotecario, la escritura de hipoteca no ha sido presentada al Instituto con la correspondiente inscripción del registro de la propiedad, a dicho préstamo se le modificará la tasa de interés aplicando la tasa de interés para créditos de consumo otorgados por el IPM.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

ARTÍCULO 85. No podrán ser consolidados los créditos del IPM con menos de 6 meses de antigüedad por medio del producto crediticio de Consolidación de Deuda IPM.

ARTÍCULO 86. Para el análisis del nivel de endeudamiento del crédito, los embargos no serán considerados como ingresos del Afiliado.

ARTÍCULO 87. El Afiliado no podrá comprometer su Reserva Laboral, Cesantía Laboral y/o Gratificación equivalente para avalar un crédito.

ARTÍCULO 88. Para los casos de Afiliados activos que posean un crédito para adquisición de vehículo con garantía prendaria o crédito tu primer vehículo, no serán sujetos a otros créditos de consumo; así mismo no se aceptará la devolución voluntaria de la prenda.

ARTÍCULO 89. No serán sujetos de créditos los prestatarios que en vida hayan sido indemnizados por la cobertura de incapacidad total y permanente de la póliza de seguro de vida colectiva contratada por el IPM, con la Compañía de Seguros que los haya indemnizado; a excepción de los solicitantes que presenten una Póliza individual contratada de manera directa o endosen los beneficios por muerte a los que tuvieran derecho.

CAPÍTULO XXV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 90. La administración de la cartera de créditos es responsabilidad directa del Departamento de Créditos, bajo la evaluación y supervisión del Comité de Préstamos y Junta Directiva, distribuidos de la manera siguiente:

No.	MONTO	AUTORIZADOS POR:
1	Desde L. 1.00 a L. 800,000.00	Departamento de Créditos
2	Desde L. 800,001.00 a L. 2,000.000.00	Comité de Préstamos
3	Mayores de L. 2,000.000.00	Junta Directiva

Todos los créditos hipotecarios deben ser presentados al Comité de Préstamos para el respectivo análisis de acuerdo con las áreas involucradas en el proceso de otorgamiento del crédito, independientemente del monto solicitado, debiendo ser aprobados y autorizados conforme a la instancia descrita en el cuadro anterior.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

ARTÍCULO 91. La integración del Comité de Préstamos es establecida por la Junta Directiva del IPM y podrá ser reformada sin necesidad de modificar el presente Reglamento, el cual está integrado por los miembros siguientes:

ESTRUCTURA DEL COMITÉ

No.	INTEGRANTES	CARGO
1	Sub-Gerente Técnico Financiero e Inversiones	Presidente
2	Jefe o Representante Departamento de Créditos	Secretario
3	Jefe o Representante División de Control Financiero	Miembro
4	Jefe o Representante de Asesoría Legal	Miembro
5	Jefe o Representante del Depto. de Ingeniería	Miembro
6	Jefe o Representante Unidad de Control Interno	Miembro
7	Jefe o Representante Unidad Gestión Integral de Riesgos	Invitado con voz, pero sin voto
8	Oficial de Cumplimiento	Observador
9	Representante del Comité de Probidad y Ética	Observador

ARTÍCULO 92. El Comité de Préstamos se reunirá dos veces al mes o cuando sea necesario; las sesiones serán convocadas por el secretario del Comité. El quorum para la celebración de estas será la mitad más uno de sus miembros, y las resoluciones serán válidas cuando los acuerdos sean aprobados por mayoría simple de los miembros que asistan, las que deberán constar en el Acta respectiva.

ARTÍCULO 93. La responsabilidad, estructura y funcionamiento del Departamento de Créditos se determinan en el Manual Descriptivo Puestos y el Manual de Procesos y Procedimientos del Departamento, las que en general son las siguientes:

- Supervisar que la información presentada al Comité de Préstamos sea veraz y debidamente analizada;
- Asesorar al Comité de Préstamos en cuanto a políticas y actividades relacionadas con la Cartera de Créditos, de acuerdo con lo establecido en las diferentes normas

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

ARTÍCULO 94. Las responsabilidades del Comité de Préstamos se encuentran enmarcadas en el Reglamento del Comité de Préstamos del IPM, las que en general son las siguientes:

- a. Analizar y aprobar los créditos de manera oportuna, sin discriminación de ninguna clase, aplicando las normas y políticas establecidas en el presente Reglamento, de manera efectiva y eficiente, administrando procedimientos ágiles y seguros con el fin de poder brindar oportunamente el servicio de créditos al mayor número de afiliados;
- b. Asesorar permanentemente a la Gerencia y Junta Directiva, formulando metodologías, estrategias y procedimientos sobre simplificación de trámites, que permitan una evaluación continua en materia de créditos, diseñando técnicas y procedimientos que permitan un mejor conocimiento del comportamiento crediticio de los afiliados y beneficiarios del Sistema.

ARTÍCULO 95. El Comité de Préstamos tiene la potestad de aprobar o resolver casos especiales, fortuitos o de fuerza mayor con causas fundamentadas, respaldos legales y administrativos, tales como créditos cuyas variables principales como tasa, plazo, monto y nivel de endeudamiento; no se encuentren contempladas en el presente Reglamento, previo análisis y recomendación del Departamento de Créditos.

ARTÍCULO 96. La Gerencia del Instituto tiene la potestad de establecer los cargos por concepto de liquidación de créditos, que serán cobrados en los desembolsos de cada crédito otorgado, de acuerdo con la razonabilidad de los mismos, a propuesta de la División de Control Financiero.

ARTÍCULO 97. La inversión total en la cartera de créditos no excederá los límites establecidos en el Reglamento de Inversiones de los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos Públicos de Previsión Social y anualmente será determinada en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto, de acuerdo a los parámetros establecidos en las disposiciones presupuestarias, lineamientos o asignaciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CAPÍTULO XXVI

DEL PROGRAMA DE AUTOPROTECCION CREDITICIA (PAC)

ARTÍCULO 98. La administración del fondo estará regulada en el Manual de Políticas de Administración del Programa de Autoprotección Crediticia (PAC), creado y aprobado por la Junta Directiva mediante la Resolución No.5279-A.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

ARTÍCULO 99. El IPM deducirá un valor solidario que cada afiliado aportará al solicitar los productos de Crédito de Extrafinanciamiento (Crédito Especial para Consolidación de Deudas), Créditos de Consumo para Auxiliares Preexistentes y en el Crédito con Garantía Prendaria (Vehículo) y otros productos financieros que presente la cartera crediticia del IPM; creando para garantía de los valores otorgados al denominado **PROGRAMA DE AUTOPROTECCION CREDITICIA (PAC)**.

ARTÍCULO 100. El valor de la cuota que ingresará al fondo del Programa de Autoprotección Crediticia se determinará de acuerdo al análisis actuarial financiero realizado, quedando establecido su porcentaje en el Manual del Reglamento de Créditos, debiéndose considerar que el Crédito de Extra financiamiento y Crédito de Consumo para Auxiliares Preexistentes debe ser en función al monto otorgado sin garantía; y en el caso del Crédito con Garantía Prendaria y Crédito Tu Primer Vehículo la cuota se calculará con base al monto total del Crédito.

Para lo anterior es necesario la autorización expresa del interesado.

ARTÍCULO 101. El valor solidario aportado al Programa de Autoprotección Crediticia en la cuota mensual durante el plazo del crédito no será objeto de devolución.

ARTÍCULO 102. El IPM afectará el fondo del Programa de Autoprotección Crediticia para un crédito, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

- Informe acreditando las acciones de cobro;
- Evidencia de aplicación de las garantías a los créditos;
- El monto adeudado por el afiliado se afectará en función a la disponibilidad del fondo del Programa de Autoprotección Crediticia y verificado por la División de Contabilidad;
- Aprobación del Comité del PAC;
- Aprobación de la Junta Directiva.

CAPÍTULO XXVII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 103. Crédito Temporal para Compra de Armas: Otorgado por una única vez bajo condiciones accesibles a los afiliados del RRE, para la adquisición de uno de los dos (2) tipos de armas de fuego aprobadas en Resolución de Junta Directiva No.5830-A de fecha 28 de febrero de 2023. Este crédito estará garantizado por las cotizaciones y reserva laboral para los afiliados activos y en el caso de los

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

pensionados será en función de su pensión nominal, en el plazo que establezca el afiliado y el IPM.

En el caso de los Oficiales y Sub-Oficiales de recién ingreso pertenecientes a las diferentes Instituciones del RRE, así como los afiliados recientemente egresados del Instituto Técnico Policial (ITP) que tengan un mes de cotizar al Sistema, podrán adquirir el Crédito Temporal para Compra de Armas, el cual será garantizado a través del aporte al Programa de Autoprotección Crediticia (PAC), mismo que deberá ser cobrado de acuerdo al monto total del crédito.

Estas condiciones y plazos establecidos serán modificados por la Junta Directiva a petición de la Gerencia del Instituto a beneficio de los Afiliados y de La Armería.

Asimismo, las solicitudes del crédito temporal para la compra de armas con tasa de interés preferencial del 9.90%, permanecerá vigente hasta agotar existencia de las armas destinadas para tal fin, siendo las condiciones para este crédito las siguientes:

MODALIDAD DE CRÉDITO	TASA DE INTERÉS	PLAZO EN MESES
Crédito Temporal para la Compra de Armas en La Armería	9.90%	0-60 meses

CAPÍTULO XXVIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 104. El presente Reglamento podrá ser reformado por la comisión de trabajo que la Gerencia del IPM determine y presentarlo a la Junta Directiva para su autorización definitiva.

ARTÍCULO 105. Para la aprobación y otorgamiento de cualquier modalidad de crédito contemplada en el presente Reglamento, será un **requisito de carácter obligatorio** que el solicitante **no se encuentre registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)**.

ARTÍCULO 106. Lo no contemplado en el presente Reglamento y que no contravenga lo establecido en la Ley del IPM y sus Reglamentos, será resuelto por la Honorable Junta Directiva.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

SEGUNDO: Las reformas por modificación y adición al presente Reglamento entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva.

TERCERO: Instruir al Señor Gerente del IPM para que informe a la CNBS sobre las reformas al Reglamento de Créditos para su conocimiento.

CUARTO: Esta resolución es de ejecución inmediata y deberá socializarse entre los afiliados, pensionados y beneficiarios.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de septiembre 2025.



GENERAL DE DIVISIÓN

ROOSEVELT LEONEL HERNÁNDEZ AGUILAR
Presidente Junta Directiva IPM



CORONEL DE DEFENSA AÉREA DEMA

OTTO FABRICIO MEJÍA HÉRCULES
Secretario Junta Directiva IPM



REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

CÓDIGO
RC-DC-IPM-1-001
VERSIÓN
No. 33

CONTROL DEL DOCUMENTO E HISTORIAL DE CAMBIOS

FECHA	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS	VERSIÓN	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
25-06-2020	Reformas	14	Departamento de Créditos	Depto. de Créditos/Comité de Reglamentos	Junta Directiva IPM Resolución No.5071 en sesión ordinaria No.477
27-08-2020	Reformas	15	Departamento de Créditos	Depto. de Créditos/Comité de Reglamentos	Junta Directiva IPM Resolución No.5122 en sesión ordinaria No.479
29-04-2021	Reformas por adición y modificación	16	Departamento de Créditos	Depto. de Créditos/Comité de Reglamentos	Junta Directiva IPM Resolución No.5312 en sesión ordinaria No.487
31-08-2021	Reformas por adición y modificación	17	Departamento de Créditos	Depto. de Créditos/Comité de Reglamentos	Junta Directiva IPM Resolución No.5413 en sesión ordinaria No.491
03-02-2022	Reformas por adición	18	Departamento de Créditos	Depto. de Créditos/Comité de Reglamentos	Junta Directiva IPM Resolución No.5553 en sesión ordinaria No.496
04-04-2022	Reformas por modificación	19	Departamento de Créditos	Depto. de Créditos/Comité de Reglamentos	Junta Directiva IPM Resolución No.5589 en sesión ordinaria No.498
03-08-2022	Reformas por modificación y adición	20	Departamento de Créditos	Depto. de Créditos/Comité de Reglamentos	Junta Directiva IPM Resolución No.5678 en sesión ordinaria No.502
29-09-2022	Reformas por modificación y adición	21	Departamento de Créditos	Depto. de Créditos/Comité de Reglamentos	Junta Directiva IPM Resolución No.5724 en sesión ordinaria No.504
26-01-2023	Reformas por modificación	22	Departamento de Créditos	Depto. de Créditos/Comité de Reglamentos	Junta Directiva IPM Resolución No.5819 en sesión ordinaria No.508
30-03-2023	Reformas por adición	23	Departamento de Créditos	Depto. de Créditos/Comité de Reglamentos	Junta Directiva IPM Resolución No.5863 en sesión ordinaria No.510
31-05-2023	Reformas por modificación y adición	24	Departamento de Créditos	Depto. de Créditos/Comité de Reglamentos	Junta Directiva IPM Resolución No.5907 en sesión ordinaria No.512

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO RC-DC-IPM-1-001
		VERSIÓN No. 33

FECHA	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS	VERSIÓN	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
31-08-2023	Reformas por modificación	25	Departamento de Créditos	Depto. de Créditos/Comité de Reglamentos	Junta Directiva IPM Resolución No.5993 en sesión ordinaria No.515
30-10-2023	Reformas por modificación y adición	26	Departamento de Créditos	Depto. de Créditos/Comité de Reglamentos	Junta Directiva IPM Resolución No.6050 en sesión ordinaria No.517
29-11-2023	Reformas por modificación	27	Departamento de Créditos	Depto. de Créditos/Comité de Reglamentos	Junta Directiva IPM Resolución No.6079 en sesión ordinaria No.518
29-02-2024	Reformas por modificación	28	Departamento de Créditos	Depto. de Créditos/Comité de Reglamentos	Junta Directiva IPM Resolución No.6169 en sesión ordinaria No.521
30-04-2024	Reformas por modificación y adición	29	Departamento de Créditos	Depto. de Créditos/Comité de Reglamentos	Junta Directiva IPM Resolución No.6231 en sesión ordinaria No.523
31-05-2024	Reformas por modificación y adición	30	Departamento de Créditos	Depto. de Créditos/Comité de Reglamentos	Junta Directiva IPM Resolución No.6250 en sesión ordinaria No.524
29-05-2025	Reformas por modificación y adición	31	Departamento de Créditos	Depto. de Créditos/Comité de Reglamentos	Junta Directiva IPM Resolución No.6546 en sesión ordinaria No.536
26-06-2025	Reformas por modificación y adición	32	Departamento de Créditos	Depto. de Créditos/Comité de Reglamentos	Junta Directiva IPM Resolución No. 6572 en sesión ordinaria No.537
25-09-2025	Reformas por modificación y adición	33	Departamento de Créditos	Depto. de Créditos/Comité de Reglamentos	Junta Directiva IPM Resolución No.6633 en sesión ordinaria No.540